UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA DERECHO PETAENG.



TRABAJO DIRIGIDO

"LA INCORPORACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO NORMATIVO PARA EL TRATAMIENTO DEL ROBO Y HURTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES"

Para optar al Gado académico de Licenciatura en Derecho

Postulante: REYNALDO FLORES CUEVAS

Tutor : Dr. JUAN CARLOS AYALA ROJAS

LA PAZ – BOLIVIA 2015

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi señora madre, que con su luz desde una estrella siempre ha guiado mis pasos con toda la humildad y sencillez desde el patio de la vecindad donde vi la vida, a mis hijos Ángela Virginia y Juán de Dios, por su comprensión y cariño.



AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas de la Universidad
Mayor de San Andrés, porque en sus
Aulas nos formamos académicamente,
para ser profesionales y servir a las
vilipendiadas, a quienes luchan en
busca de Justicia.

Al señor Dr. Juán Carlos Ayala Rojas, mi Tutor, por el apoyo desinteresado en este trabajo de investigación.

Gracias, muchas gracias.....

"INCORPORACION DE UN PROCEDIMIENTO NORMATIVO PARA EL TRATAMIENTO DEL ROBO Y HURTO DE VEHICULOS AUTOMOTOR".

INDICE DE CONTENIDO

PORTADA

DEDICATORIAI			
AGRADECIMIENTOII			
INDICE GENERAL 1-4			
CAPITULO I			
INTRODUCCION 5-6			
1 TITULO DEL TEMA 7			
2 IDENTIFICACION DEL PROBLEMA 7			
3 JUSTIFICACION DEL TEMA 8			
4 DELIMITACION DE DEL TEMA			
a) Temática9			
b) Espacial9			
c) Temporal9			
5 OBJETIVOS			
a) Objetivo General10			
b) Objetivos Específicos10			
6 Marco Teórico			
7Técnicas de Investigación a Utilizarse11			
8 Métodos a utilizarse en la Investigación11			

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

1.	. MARCO HISTORICO O ANTECEDENTES	12
2.	. MARCO TEORICO	12-14
	2.2.1. Teoría del Delito	15
	2.2.2. Concepto y Definición del Delito	15
	2.2.3. Elemento Constitutivos del Delito	16-17
	2.2.4. Elementos Específicos del Delito	18
	2.2.5. Elemento Circunstancial del Delito	18-19
	2.2.6. Elementos Positivos y Negativos del Delito	20
	2.2.7. El Delito en el Código Penal "Santa Cruz" 16 Nov. De 1834	21
	2.2.8. Reformas	21
	2.2.9. El Delito en el Código Penal "Banzer" 6 de Agosto de 1973	22
	2.2.10. El Delito en Reforma "Blatman" al Código Penal	22-23
3.	. ESCUELA CLÁSICA	24
4.	. ESCUELA FINALISTA	25
5.	. MARCO CONCEPTUAL	26
	5.2.1. Robo	26
	5.2.2. Hurto	27-29
	5.2.3. Robo De Vehículo	30-31
5	5.2.4. Hurto de Vehículo	32

5.2.5. Robo de Autopartes	33
5.2.6. Robo de Accesorios	34
6. MARCO JURIDICO	34
6.2.1. Constitución Política del Estado	34
6.2.2. Código Civil	35-36
6.2.3. Código Penal	37-40
6.2.4. Código de Procedimiento Penal	40-43
6.2.5. Ley Orgánica del Ministerio Público	44-51
6.2.6. Reglamento del Código Nacional de Tránsito	
7.2.1. Creación de la Policía Boliviana	52-55
7.2.2. Creación de DIPROVE. (Antecedentes)	55
7.2.3. Atribuciones de DIPROVE	55-57
CAPITULO III	
MARCO METODOLOGICO	
8. DISEÑO DE LA INVESTIGACION	58
9. ENFOQUE METODOLOGICO	58
10. TECNICA DE RECOLECCION DE DATOS	58
10.3.1. Datos Estadísticos de Victimas en 2014	59-61
10.3.2. Datos Estadísticos de Victimas primer semestre 2015	62-64

CAPITULO IV

PROPUESTA

11. GENERALIDADES	65		
12. DESARROLLO DE LA PROPUESTA	65		
3.3.1 Proceso Metodológico	66		
3.2.2. Propuesta	67		
13. ALCANCE DE LA PROPUESTA	67		
CAPITULO V			
14. PROYECTO NORMA SOBRE ROBO Y HURTO DE VEHÍCULO)S 68-84		
CAPITULO VI			
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES			
15. CONCLUSIONES	85		
16. RECOMENDACIONES	85		
17. BIBLIOGRAFIA	86-87		
ANEXOS	88		

CAPITULO I

INTRODUCCION

El presente Trabajo sobre la Incorporación de una Norma para el tratamiento del Robo y Hurto de Vehículos, Autopartes y Accesorios, es una propuesta después de haber observado que ante estos hechos, la Dirección de Investigación y Prevención de Robo de Vehículos DIPROVE., que es una Unidad Policial que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Policía Boliviana, en el Cap. III, referido en cuanto a su Misión, en el Art. 6. Tiene la Conservación del Orden público, la Defensa de la Sociedad.

En cuanto a sus Atribuciones, en su Art. 7, Inc. i) que establece Practicar diligencias de Policía Judicial, Aprehender a los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes.

Asimismo, en cuanto a las actuaciones de la policía queda establecido en la Sección III del Art. 293 al 296 del Nuevo Código de Procedimiento Penal o Ley 1970, referidas a la Intervención Policial Preventiva, están establecidas las actuaciones que debe cumplir la policía en este caso DIPROVE., ante el conocimiento de algún hecho delictivo de orden público y sus posteriores actuaciones bajo la dirección funcional del Ministerio Público

Es en esa su intervención policial, que cuando sucede un ilícito en materia del Robo, Hurto de Autoparte y Accesorios de vehículos automotor, los investigadores, una vez conocido y abierto el caso y se ha logrado detener a algún o algunos sospechosos en cumplimiento a los plazos establecidos en la ley 1970 son puestos a conocimiento del Ministerio Publico, pero, su tratamiento y procesamiento está supeditado o limitado a los artículos 326 Hurto y 331 Robo, del Código Penal vigente, tal como se maneja en la División Delitos Contra la Propiedad del Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, FELCC. Que más es referido al robo de especies en general y que casi siempre sucede en domicilios de donde se sustraen objetos, que cuando los sindicados o sospechosos son

puestos ante la Autoridad Jurisdiccional, al ser procesados por el delito de Hurto Art. 326, la sanción penal a imponerse es de un mes a tres años y en el caso del Art. 331 Robo, la sanción penal alcanza de uno a cinco años.

Sin embargo, en el Robo, Hurto de Autopartes y Accesorios de Vehículos, por la materia, consideramos que debían ser tratados o procesados él o los autores, bajo un régimen especifico, con la aplicación de una Norma adecuada a cada caso en particular, como con la que se propone.

De la misma manera, en el tratamiento a todas las personas que se encontraren involucrados en estos casos relacionados sobre el Robo, Hurto, de Accesorios y Autopartes.

DISEÑO DE LA MONOGRAFIA

1.- Titulo del Tema:

"LA INCORPORACION DE UN PROCEDIMIENTO NORMATIVO PARA EL TRATAMIENTO DEL ROBO Y HURTO VEHÍCULOS AUTOMOTOR"

2.- Identificación del Problema:

El Robo de vehículos Automotor que sucede constantemente a nivel del territorio nacional, principalmente en el eje troncal entre en la Paz, Oruro, Cochabamba, Santa Cruz, que lo mismo ocurre en Tarija, Beni, Pando, aunque en estos tres departamentos, podemos indicar con diferentes características en cuanto la clase y el tipo de vehículos, la incidencia es mayor en vehículos livianos como motocicletas, últimamente en cuadriciclos por las características del clima y la topografía, en el departamento de Potosí, una temporada la incidencia fue mayor por el aumento de vehículos último modelo, que hacía presumir que habría sido por el elevado precio de los minerales que se presentó ese fenómeno, que aumento el robo de vehículos. Este ilícito, no solamente ha sido dirigido a vehículos de uso particular o privado, sino que también los vehículos oficiales de propiedad del estado, que pueden ser: automóviles, camionetas, vagonetas, Jeeps, buses, ómnibus, microbuses, camiones, tracto camiones, motocicletas, etc. Estos vehículos, a su vez también son objeto del Robo y/o Hurto de autopartes de accesorios.

Un vehiculo considerando el modelo, tipo o clase, tiene un valor económico muy significativo para su propietario y que el Robo y/o Hurto del mismo, además de que viola el ejercicio de su derecho a la propiedad, que está protegido por la Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional de Bolivia y otras leyes. Que a la fecha, la falta de una Norma adecuado a la materia dificulta el proceso judicial para sancionar al o los autores de esta acción por la comisión del ilícito.

3.- Justificación del Tema:

Ante esta situación es que se sugiere, La incorporación de una norma, que en su conjunto y descrito para cada caso en particular sobre el Robo, Hurto de vehiculo, de autopartes y accesorios, del bien mueble como es un vehiculo motorizado, se lleve al o los autores del ilícito, una vez denunciados y puestos a conocimiento del Ministerio Público y elevados ante la autoridad jurisdiccional, del Juez, para que en la aplicación de esta norma sean sancionados de acuerdo a la conducta asumida por los autores y, no queden en la impunidad.

En la actualidad en todos los casos denunciados sobre el Robo, Hurto, de Vehículos, Autoparte y Accesorios, de manera general se aplican en estos hechos o están sometidos a lo establecido en la Ley Nº 1768 de 10 marzo de 1997 Código Penal, en sus Artículos 326 Hurto y 331 Robo y siguientes, con los que se maneja o trata la **Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, FELCC**. Mediante la División Delitos Contra la Propiedad, referidos concretamente a los casos sucedidos con el ingreso en domicilios cometidos por los conocidos en el mundo del hampa como Monrreros, cuyo Modus Operandi, es el ingresar a domicilios y apoderarse ilegítimamente de todo cuanto pueda sustraer en especies, prendas de valor, consistente en dinero y joyas.

Sin embargo, el Robo, Hurto de vehículos, Autopartes y Accesorios, por la materia debe ser tratado de manera más específica, con una descripción definida para cada caso en particular como se detalla en la norma que se propone.

4.- Delimitación del Tema:

Esta norma se concreta específicamente en su aplicación a la materia del Robo, Hurto de Vehículos, Autopartes, y Accesorios.

a) Temática.- El Robo, Hurto de Vehículos, Autopartes y Accesorios, como tal, hoy por hoy constituye un verdadero problema, social, policial y judicial, primero porque puede ser víctima una persona natural o jurídica que se ve afectado en el Ejercicio de su derecho a la propiedad, policial, porque al carecer de los medios y los recursos necesarios se ve imposibilitado de realizar las investigaciones y por último judicial por no contar con una norma acorde a la materia, no obstante que se cuenta con un Fiscal Adscrito como Director Funcional de las investigaciones, que al no contar con una norma adecuada a la materia no avanza el proceso.

A esto se debe agregar que también hay personas inescrupulosas involucradas en la recepción y comercialización de vehículos, autopartes y accesorios, como es en la feria de los días jueves y domingos que se lleva a cabo en la zona de 16 de julio de la ciudad de El Alto, donde a titulo de Asociaciones con una supuesta Personería, en varios sectores, está a la venta absolutamente todo, desde vehículos de dudosa procedencia como autopartes, accesorios, inclusive alguna vez Placas de Control vehicular.

- b) Espacial.- Que, desde la creación de DIPROVE, el 10 de Febrero de 1998, no cuenta con una Norma propia, que tenga su aplicación dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, tanto a nacionales como a extranjeros.
- c) Temporal.- La aplicación de esta Norma, será en todo el tiempo en función a la dinámica de la actividad delincuencial, hasta mientras no haya otra norma que la derogue o modifique.

- 5.- Objetivos.- La incorporación de una Norma sobre el Robo, Hurto de Vehículos Automotor, como de Autoparte y Accesorios, si bien no logra su erradicación al menos se lograría prevenir la suma de estos hechos, porque como se ha dicho en líneas arriba afecta a la sociedad en su conjunto.
- a) Generales.- Que ante la comisión de estos hechos se sancione sin atenuantes porque los que accionan estos hechos actúan dolosamente.
- b) Específicos.- La Norma propuesta, puede ser aplicado en cada caso en particular; Robo de Vehiculo, Hurto de Vehiculo, Robo de Autopartes, Robo De Accesorios y en la duplicidad y alteración del alfanumérico del motor, el chasis y la erradicación de la plaqueta de fabricante.
- **6.- Marco Teórico**.- De lo planteado en la doctrina, que el delito es la acción u omisión injusta o antijurídica, capaz de atribuirse la culpabilidad a una persona o varias personas, que ante la verificación o comprobación serán pasibles de una pena o medida de seguridad.

El actual Código Penal Boliviano, no realiza una definición de lo que se entiende por delito, a diferencia de otras legislaciones que si realiza esta conceptualización, sin embargo, realiza la definición de aquellos elementos que pueden resultar ser de mayor trascendencia para la comprensión del ilícito.

La Escuela Clásica, considera a partir del concepto de Delito de Edmundo Mezguer, como la Acción, Típica, Antijurídica y Culpable, donde todos los delitos necesariamente deben cumplir con estos cuatro elementos, considerando el resultado que produce el agente para determinar el grado de culpabilidad del sujeto en su conducta, típica y antijurídica, para establecer a partir de ello la sanción adecuada.

Esta teoría sostiene que en cualquier Conducta Típica, Antijurídica y Culpable, lo que tiene que considerarse es el resultado que produjo es decir si en la

culpabilidad la Conducta fue con Dolo o Culpa, por ello en los casos a analizar del tipo delictivo de Robo de Vehículos, Hurto de Vehículos de Autopartes y accesorios de debe considerar que es Delito de Daño......, Daño, que se consuma con la lesión efectiva de un bien jurídico protegido, que consiste en la destrucción, inutilización, desaparición o cualquier otro daño de una cosa mueble, inmueble, total o parcialmente ajena, siempre que el hecho no constituya otro delito más grave,

El delito de daño, ajusta su gravedad al objeto sobre el que recaiga.

- **7.- Técnicas de investigación a utilizarse**.- La técnica a utilizarse es la experimental por la observación directa del objeto de investigación, para la incorporación de una Norma
- **8.- Métodos utilizarse en la investigación**.- El método a utilizarse es el método especifico (Derecho) Lógico Jurídico, Normativo.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

1. MARCO HISTORICO O ANTECEDENTES

Los delitos contra la propiedad, pueden ser considerados en la historia de la humanidad como la de más larga data, puesto que uno de los instintos negativos del ser humano es el querer apropiarse de la propiedad ajena, y en contraposición a lo que es conservar y preservar lo que se tiene, protegerlo y cuidarlo, desarrollando así el concepto de propiedad sea esta privada o colectiva.

2. MARCO TEORICO

El robo es el apoderamiento injusto de la cosa mueble ajena con fuerza en las cosas.

Podemos entender como fuerza en las cosas, no, como a la fuerza natural que pueda tener una persona para alzar una cosa, pese a su peso, esa fuerza no ejerce sino en razón de la cosa, tampoco es la fuerza que se usa para separar la cosa de aquello a lo que está adherida o unida, el que arranca el fruto de un árbol o destornilla un faro , por ejemplo, comete hurto porque esa es la forma natural de separar una cosa, también se excluye la fuerza empleada con posterioridad a la consumación del delito.

Para que exista fuerza sobre las cosas, es necesaria que sea ejercida sobre la cosa misma de modo que se modifique su estado o situación. La alteración de la cosa en sí, en realidad es sobre aquellas que rodean o están unidas a lo que es objeto del robo.

La violencia en las personas puede tener lugar antes del robo para facilitar o después para lograr su impunidad. La violencia en las personas puede ser física o psíquica. Fisicas son las violencias, los medios hipnóticos o narcóticos, que privan de reacción o de movimiento.

La violencia moral consiste en las amenazas con armas de cualquier tipo o clase.

La intimidación en las personas es la acción del sujeto activo sobre la víctima que lo priva de libertad de defenderse o siendo tal la intimidación que influye en el ánimo de la víctima por temor a un mal mayor, por eso puede ser la intimidación muy variada. Pero debe ser lo suficiente para impresionar a una persona normal.

La intimidación es directa cuando se la hace sobre el poseedor de la cosa.

La intimidación es indirecta cuando se intimida a causar mal a terceros, por ejemplo a los hijos, sino se entrega la cosa.

En la violencia o intimidación no es necesario que la víctima sepa que el autor lleva armas, el agente puede simular incluso la posesión de estas.

El hurto es tratado como la figura simple y el robo como su agravante.

En la sanción del hurto no solo se protege la propiedad sino también la tenencia y su posesión de los bienes muebles, se prescinde de quien es el titular de las cosas, lo que interesa es el titulo mediante el cual se detenta, por ejemplo, la propiedad puede ser ajena, pero la tenencia legitima como en el caso del

arrendamiento de quien se presta un objeto. Por eso es que en el hurto se protege la tenencia de la cosa.

Por tenencia entendemos el poder material sobre la cosa que permite disponer de ella, también materialmente, aunque sea por breve tiempo. Carece de significación para el hurtador el titulo en virtud del cual la cosa se detenta, es así que puede ser objeto de hurto el apoderante ilegitimo de las cosas que se hallan en poder del arrendatario y aún de los dependientes.

Las características del hurto no resultan del título en virtud del cual la cosa se posee, sino de las circunstancias de que la cosa es ajena al autor del hurto. Por ello, no hay hurto de cosas que carecen de dueño (res derelictae), abandonadas por su dueño y las cosas que no son de nadie (res nullius) o las que no son comunes a todos como el aire, agua, el mar, etc.

Pero la cosas pérdidas y olvidadas son susceptibles de hurto porque quien las encuentre no adquiere por este hecho: ni título de propiedad ni de poseedor legítimo.

La cosa tiene que ser mueble en el sentido que lo entiende el Código Civil.

La cosa tiene que ser ajena, total o parcialmente, o sea que no es de quien la hurta.

2.2.1 TEORÍA DEL DELITO.-

La teoría del delito es un sistema categorial y secuencial que, peldaño a peldaño se van elaborando, a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.

El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético de la clase que dominaba la sociedad. Los conceptos se desarrollan en los siglos XVIII, XIX y XX, por lo que trataré de puntualizar algunos de los conceptos que han sido tratados hasta el momento.

2.2.2 CONCEPTO Y DEFINICION DEL DELITO.

Concepto, es la idea, forma y modo de ver el delito.

Definición, es la idea, forma o modo que se expresa en una formula llamada definición.

La definición debe indicar lo que es el delito y debe sintetizar los criterios.

El concepto del delito ha sido formulado en abundantes definiciones que pueden ser agrupadas en: formales (o nominales) substanciales (o materiales).

Concepto formal o nominal.- Define al delito como una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena.

Es la ley la que establece que hechos son delitos, fija los caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece. El delito es artificial.

Concepto substancial o material.- Establece los elementos del delito como presupuestos para que un hecho humano sea considerado como delito.

El delito es un acto *humano típicamente antijurídico culpable y sancionado* con una pena de carácter criminal. Sigue el método analítico, es de este concepto que se obtienen los elementos constitutivos del delito.

2.2.3. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO.

Genéricos.- Acción, Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad.

Acción.- Es la conducta activa voluntaria que consiste en un movimiento de su organismo destinado a producir cierto cambio en el exterior del mundo (teoría de la causalidad).

La posibilidad de cambio se da en los delitos frustrados como también en la tentativa, Si es voluntario (caso fortuito) u ocurre en el fuero interno y no llega a manifestarse, la acción se excluye del campo delictivo.

Tipicidad.- Es la adecuación, es el encaje del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito.

Si la adecuación no es completa no hay delito

Antijuricidad.- Es la oposición del acto voluntario típico al ordenamiento.

La condición de la antijuricidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuricidad es el elemento valorativo.

El homicidio se castiga solo si es antijurídico, si se justifica, como por un estado de necesidad, como la legítima defensa, no es delito ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas.

Culpabilidad.- Es la reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable que pudiendo haberse conducido de manera correcta no lo hizo, por lo cual el juez lo declara mecedor de una pena. Es la situación en la que se encuentra una persona imputable y responsable.

Para que haya culpabilidad (presupuestos), tiene que haber imputabilidad, dolo o culpa (formas de culpabilidad) y la exigibilidad de una conducta adecuada a la prohibición o imperatividad de la norma, Y, por faltarle alguno de estos presupuestos, no actúa culpablemente el autor, en consecuencia éste, está exento de responsabilidad criminal.

2.2.4. ELEMENTOS ESPECIFICOS DEL DELITO

Tipicidad, Antijuricidad, Culpabilidad.

Son los elementos propios de cada delito que permite diferenciarlos y son: la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, a través de estos elementos se puede diferenciar, el robo del hurto, El robo es la apropiación de la cosa mueble ajena a través de la fuerza, en cambio el hurto es sin violencia ni fuerza.

2.2.5. ELEMENTO CIRCUNSTANCIAL DEL DELITO

La Pena.- Este elemento es el resultado del acto jurídico, no cambia la naturaleza del delito pero, influye en la punibilidad. Para apreciarla la gravedad del hecho se tendrá en cuenta la naturaleza de la acción, los medios empleados, la extensión del daño y el peligro corrido. (C.P. Art. 39 Inc. 2).

La Pena, del latín "poena", sanción, que no es más que la privación o disminución de un bien jurídico (la libertad) a quien haya cometido o intentado cometer un delito.

Todo conducta típica, antijurídica y culpable, es punible por regla, excepto cuando: 1) Existe excusas absolutorias Ej. Leyes de perdón. 2) No hay condición objetiva de punibilidad Ej. El autor debe ser mayor de 18 años de edad, en cuyo caso se la aplicará únicamente una medida de seguridad. 3) No hay condición de

perseguibilidad Ej. En la violación de una mujer mayor de edad, que necesita una demanda.

La causa de la pena, es el delito cometido. La esencia es la privación de un bien jurídico.

El fin es evitar el delito a través de la prevención general o especial, sin embargo podemos indicar que hasta hoy una discusión sobre si la pena es elemento del delito o es una consecuencia solamente del delito.

Por todo lo expuesto, en la continuación podemos indicar que todo acto típicamente antijurídico debe ser culpable, para que la culpabilidad pueda ligarse a una persona, debe existir los siguientes elementos: culpabilidad, imputabilidad, dolo o culpa y exigibilidad de un comportamiento distinto, pero, la conducta deja de ser culpable si median las causas inculpabilidad; como el caso fortuito, cumplimiento de un deber o un estado de necesidad, Ej. Legítima defensa, Hurto famélico.

Si al acto, típicamente antijurídico le falta algún elemento de la culpabilidad o se dio alguna causa de inculpabilidad el delito deja de ser tal, por tanto no hay delito.

El último elemento constitutivo del delito es la punibilidad, que es la privación de un bien jurídico (la libertad).

Un acto típicamente antijurídico y culpable debe ser sancionado con una pena de carácter criminal, aunque, algunas veces a quien haya cometido un delito típicamente antijurídico y culpable, no se le puede aplicar la sanción por las **llamadas causas de inimputabilidad:**

- Que el autor sea menos de 18 años de edad. Si bien, ya es imputable por ser mayor de 16 años de edad, es inimputable, no se lo puede llevar a la cárcel, pero si a una casa de reforma (C.P. Art. 79) Medidas de Seguridad.
- 2. La ley absolutoria que deja sin efecto la sentencia condenatoria.

2.2.6. LOS ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL DELITO

<u>Elementos Positivos</u> <u>Elementos Negativos</u>

ACCION HAY AUSENCIA DE ACCION EN:

1. Fuerza Irresistible

2. Acto Reflejo

 Situaciones ajenas a los patológicos (Sueño, Sonambulismo, Hipnotismo)

TIPICIDAD AUSENCIA DE TIPICIDAD

El acto no es delito

ANTIJURICIDAD CAUSAS DE JUSTIFICACION

1. Estado de necesidad (legítima defensa)

2. Ejercicio de una derecho

3. Cumplimiento de la ley o un deber.

IMPUTABILIDAD CAUSAS DE INIMPUTABLIDAD

1. Enfermedad mental

2. Grave insuficiencia de la inteligencia

3. Grave perturbación de la conciencia

4. Ser menos de 16 años de edad.

20

A COLOA

CULPABILIDAD CAUSAS DE INCULPABILIDAD

1. Caso fortuito

2. Cumplimiento de un deber

3. Estado de necesidad (hurto famélico)

PUNIBILDAD CAUSAS DE IMPUNIDAD

1. Que el autor sea menor de 18 años

2. Ley absolutoria.

2.2.7. EL DELITO EN CODIGO PENAL "Santa Cruz" 16 de Nov. de 1834.

Define el delito doloso: "El que libre y voluntariamente, y con malicia hace u omite lo que la ley prohíbe o manda bajo alguna pena", En toda infracción libre de la ley se entenderá haber voluntad y malicia mientras que el infractor no pruebe, o no resulte claramente lo contrario. (Art. 1°)

Se puede afirmar, que da un enfoque subjetivo al delito, acepta el libre albedrio, la sanción es un castigo ejemplarizador e intimidatorio. Se distingue entre el delito y la culpa. La culpa es atenuante del delito aunque también se establece penas sin haber todavía prisiones.

2.2.8. REFORMAS.

3 de septiembre de 1880 Elimina el delito de infamia y la muerte civil

29 de Agosto de 1907 Elimina los delitos de religión

10 de septiembre 1916 Rebaja de penas

15 de Abril de 1932 Elimina el delito de adulterio

31 de diciembre de 1940 Elimina la solemnidad en la pena de muerte

23 de diciembre de 1949 Se crea el delito de cheque sin fondo

5 de enero de 1961 Elimina el delito de la usura

10 de enero de 1962 Crea delitos sobre estupefacientes.

2.2.9. EL DELITO EN EL CODIGO PENAL "Banzer" 6 de agosto de 1973.

No define el delito, se limita a detallar caracteres genéricos. Aunque en este cuerpo legal, define delito por delito en la (Parte Especial).

El delito tiene tres caracteres: sigue la Teoría de la Causalidad (carácter material), o sea para que haya delito es necesario la relación de acción y resultado: el querer es igual a la voluntad (carácter efectivo) y para que haya delito el sujeto activo de haberlo previsto y así aún sabiéndolo ratificarlo (carácter intelectual).

Se introduce figuras como: Los delitos económicos (quiebra fraudulenta), delitos contra la familia, Medidas de Seguridad, (internamiento en casas de salud, casa de trabajo y colonias agrícolas, suspensión de actividades privadas y públicas, vigilancia por autoridades, caución de buena conducta), el perdón judicial, la suspensión condicional de la pena y la libertad condicional.

2.2.10. EL DELITO EN LA REFORMA "Blatman" AL CODIGO PENAL.

En diciembre de 1995, el Ministro de Justicia René Blatman Bauer, conformó una comisión redactora de reformas al Código penal, que tomó en cuenta la legislación Penal de Alemania, Suiza, Austria, España, Francia, Argentina, Colombia y el proyecto de Código Penal, tipo para Latinoamérica.

El Código Penal se reforma por Ley 1768 de fecha 10 de marzo de 1997, con las siguientes características:

- 1. Se eleva el Código Penal de 1973 a rango de ley
- 2. Se formula el régimen penal del cheque en blanco, (El deudor se libera si cancela el monto:
 - 1. Dentro de las 72 horas de habérsele comunicado la falta de pago.
 - 2. El cheque más los intereses y costas judiciales, en cualquier estado del proceso
 - Si comprueba que el cheque fue empleado como documento de crédito o de garantía.
- 3. Redefine el dolo y corrige los efectos de la expresión "o cuando es consecuencia necesaria de su acción" la que trastorna toda la sistemática de la teoría del delito en razón de que la consecuencia necesaria objetiva puede responder tanto a conductas dolosas como culposas. La nueva definición es acorde con la legislación y doctrina penal contemporánea. Art. 14y15 C.P.
 - 1. Es lesión leve si hay incapacidad de trabajo menor a ocho días
 - 2. Agrava la pena del homicidio doloso y culposo cometido por autor con deberes profesionales
- 4. Incorpora el estado de necesidad en sus dos variantes:
 - Estado de necesidad justificante
 - Estado de necesidad ex culpante
- 5. Introduce el concepto normativo de reproche como base de punibilidad
- Reformula el régimen de participación criminal sancionando a los Instigadores y cómplices

- 7. Reemplaza la pena de muerte, por la de 30 años de presidio en Concordancia del párrafo II del Art. 118 de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 8. Cambia el Titulo XI, "Delitos Contra la Buenas Costumbres" por Delitos Contra la Libertad Sexual, atendiendo que el bien jurídico afectado es la autodeterminación sexual de las personas. Acorde con esta definición suprime el término "Honesta", de los delitos de Estupro, Substitución de Persona y Rapto Impropio.
- Agrava el homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidentes de Tránsito. Art. 261 Código Penal, Pero, esta misma es atenuada por la Ley 1778.

3. ESCUELA CLÁSICA.

La Escuela Clásica considera a partir del concepto de delito de Edmundo Mezguer, como la Acción, Típica, Antijurídica y Culpable, donde todos los delitos deben cumplir con estos cuatro elementos; en la Culpabilidad se encuentra como elementos el dolo y la culpa, considerando el resultado que produce el agente para determinar el grado de culpabilidad del sujeto en su conducta, Típica y Antijurídica para establecer a partir de ello la sanción adecuada.

Esta teoría sostiene que en cualquier conducta típica, antijurídica y culpable lo que debe considerarse es el resultado que produjo, es decir sin en la culpabilidad la conducta fue con dolo o culpa, por ello en el caso de analizar el tipo delictivo de robo es un delito de resultado, es decir que se consuma con el apoderamiento de

la cosa ajena, es decir con la sola conducta del sujeto activo, sabiendo que es ajeno y está incurriendo en un delito doloso.

4. ESCUELA FINALISTA.

"La Escuela Finalista al igual que la Escuela Clásica, considera los cuatro elementos del delito, pero, establece que la acción humana encuentra su expresión en el dolo y por tanto pertenece como elemento a la acción de lo injusto: en cuanto a la culpa, surge como un acontecimiento causal ciego, donde debe reputarse su acción como efecto evitable, siendo un elemento de la acción de lo injusto: quedando la culpabilidad como la reprochabilidad de esas conductas.

Esta Escuela reduce el contenido valorativo del dolo postulando el dolo natural, lo que interesa es que en todo delito siempre existe una intención y voluntad de querer cometerlo, ya que en el fin está la voluntad de hacerlo.

El dolo es objeto de la culpabilidad y la esencia de la culpabilidad es el reproche.

Esta escuela traslada el dolo y la culpa de la culpabilidad a la acción quedando la culpabilidad como la reprochabilidad que hace el Estado, a la acción del sujeto siendo para el caso motivo del presente trabajo, la base de estos fundamentos es que el sujeto activo al momento de la comisión del ilícito lo hace con dolo, tomando en consideración esta teoría ya que considera que todos sus actos son dolosos y que al momento de realizarlo son delitos de resultado.

La Acción en la Teoría Finalista del Delito, además indica, que el hombre para actuar prevé dos fases:

Primero.- en el pensamiento. Fija una meta, elige medios necesarios, se represente las consecuencias.

Segundo.- en el desarrollo en la realidad realiza una acción de acuerdo a los pasos anteriores para conseguir su fin.

En consecuencia la finalidad pertenece a la acción y como el dolo se identifica con la finalidad, el dolo debe incluirse en la acción antijurídica y no en la culpabilidad, por lo tanto se debe examinar el impulso volitivo y no el contenido de la voluntad.

El impulso volitivo es la causa, es la conducta dominada por la voluntad del autor.

El contenido de esa voluntad es lo que quiere el autor, por Ej. En un posible homicidio con arma de fuego, el impulso volitivo está en apuntar el arma y apretar el gatillo, el contenido de la voluntad está en si quiere matar o no a la víctima.

Acción es la conducta humana dirigida por la voluntad hacia un determinado resultado un (fin).

5. MARCO CONCEPTUAL.

5.2.1. Robo.

El robo es un delito contra el patrimonio, consiste en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

En el Titulo referido a los Delito Contra la propiedad de nuestro Actual Código Penal, aparte de los delito de Robo y Hurto, que es el tratamiento que se trata específicamente sobre la materia de vehículos automotores que motiva el presente trabajo, en este mismo capítulo también refiere a los delitos de: Extorciones, Estafas, Fraudes, Apropiación Indebida, Abigeato, Usurpación, Daños, Usura, Delitos Contra el Derecho de Autor. En cada caso con agravantes y disminuyentes.

Este ilícito que de acuerdo a nuestra legislación específicamente el Código Penal Ley N° 1768 de fecha 10 de Marzo de 1997, en su Titulo XII, referido a los Delitos Contra la Propiedad, Capitulo II, Robo, en su Art. 331establece:

"El que se apoderare de una cosa ajena con fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a cinco (5) años".

Aclarando este concepto de robo, podemos indicar un tanto reiterativo que necesariamente tiene que concurrir los elementos de fuerza en las cosas y violencia en las personas, como ocurre en el robo de vehículos automotores.

5.2.2. Hurto.

El delito de hurto consiste en el apoderamiento ilegitimo de una cosa mueble ajena que, a diferencia de lo referido en líneas arriba, de lo que es el robo, porque la acción es realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.

La definición del hurto, a diferencia del robo y de la extorción, requiere siempre apoderamiento, sin usar formas o modos especiales, como la fuerza sobre las cosas o la violencia física en las personas, características del robo, o como la intimidación para obligar la entrega, por Ej. Propia de la extorción.

Se configura el hurto como el tipo básico de apoderamiento.

Con la ejecución del hurto se viola la posesión de las cosas mueble, considerada como mero estado de derecho, cualquiera fuere su origen, represente o no el ejercicio de un derecho subjetivo sobre la cosa misma. No reclama la legitimidad de la detención por parte de aquel a quién inmediatamente se sustrae la cosa; basta que el apoderamiento sea ilegitimo.

Cualquier posesión actual y no solo la civilmente amparada, se protege por la ley penal.

Es requisito del hurto, como en los demás delitos contra el Derecho a la Propiedad o el Patrimonio, la existencia de una intención especial del autor, lo que técnicamente se conoce como el elemento subjetivo del injusto, que es el

ánimo de lucro, la intención de obtener cualquier enriquecimiento o utilidad como la apropiación, de este modo es posible diferenciar conductas totalmente ilícitas

por Ej. (Tomar una cosa para examinarla), de las que tienen una clara actitud.

De la misma manera, este ilícito que, y de acuerdo a nuestra legislación específicamente el Código Penal Ley N° 1768 de fecha 10 de Marzo de 1997, en su Titulo XII, referido a la Delitos Contra la Propiedad, Capitulo I, Hurto, en su Art. 326 establece:

"El que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble ajena, incurrirá en reclusión de un (1) mes a tres (3) años".

Considera también como sus agravantes además de que:

"La pena será de reclusión de tres meses a cinco años, en casos especialmente graves. Por regla se considera un caso especialmente grave cuando el delito fuere cometido:

- Con escalamiento o uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante para penetrar al lugar donde se halla la cosa, objeto de la sustracción.
- 2) Con ocasión de un estrago o conmoción popular.
- 3) Aprovechándose de un accidente o de un hecho fortuito particular.
- 4) Sobre cosas de valor artístico, histórico, arqueológico o científico.
- 5) Sobre cosas que se encuentran fuera del control del dueño.
- 6) Sobre cosas de primera necesidad o destinada a un servicio público, siempre que la sustracción ocasionare un quebrantamiento de este, o un situación de abastecimiento.
- 7) Sobre cosas de una iglesia o de otro edificio o local en los que profesa un culto religioso.

Por lo expuesto podemos indicar que el hurto es tratado como la figura simple y el

robo como su agravante.

En la sanción del hurto no solo se protege la propiedad sino también la tenencia y posesión de los muebles. Ej. La propiedad puede ser ajena, pero la tenencia

legitima como en el caso del arrendamiento, de quien se presta un objeto. Por eso es que el hurto protege la tenencia de la cosa.

Por tenencia entendemos el poder material sobre la cosa que permite disponer de ella, también materialmente, aunque sea por breve tiempo. Carece de significación para el hurtador el titulo en virtud del cual la cosa se detenta, es así que puede ser objeto de hurto el apoderante ilegitimo de las cosas que se hallan en poder del arrendatario, el depositario y aun de los dependientes.

Aclarando el concepto del hurto, sobre la cosa tiene que ser ajena, total o parcialmente, o sea que no es de quien la hurta.

Parcialmente ajena cuando está en condominio y uno de los condominios se la hurta.

El hurto es siempre un delito Doloso, se excluyen las formas culposas.

Basta saber que la cosa no es suya o que es de otro, hay dolo.

El sentido de apoderarse debe entenderse no precisamente en sentido objetivo, sino también en el subjetivo, el hecho de aprehender la cosa con el propósito de desapoderar a quien la tiene y ponerla bajo su poder de modo de tener responsabilidad de realizar sobre ella actos de disposición.

El apoderamiento tiene que ser ilegitimo, lo quiere decir que la legitimidad del apoderamiento con derecho da lugar causa de justificación como por Ej. En el estado de necesidad. La legitimidad se traduce en la exigencia subjetiva, No cae en delito quien hurta por error creyendo que la cosa es suya o propia. También en el titulo referido al Hurto, trata las figuras delictivas de: Cosa Común, De Uso,

Hurto de Posesión y Substracción de Energía. Solo como conocimiento del contenido de estos dos capítulos.

1.2.3. Robo de Vehículo

Una acción que comete el autor o los autores, cuando un vehículo puede encontrarse estacionado ya sea una calle, una plaza, el parqueo común de un edificio o condominio, como el garaje de un inmueble particular privado, que por los propietarios o poseedores del mismo se encuentra, con todas las "seguridades", que el caso amerita, pero que son llevados o sustraídos del lugar, por lo que los propietarios o poseedores se quedan únicamente en poder las llaves y la documentación del motorizado.

En este modus, él o los autores, han procedido ingresar a su interior con la fractura de las cerraduras y chapas, logrando sacar y llevarse el vehículo con destino desconocido.

La diferencia de lo anteriormente descrito, cuando un vehículo se encuentra en vía pública estacionado aunque sea por un momento es que siempre o casi siempre el conductor, el propietario o el que circunstancialmente se encontraba al mando del motorizado, ha dejado asegurado en sus cerraduras así como con los vidrios cerrados, sin embargo, cuando regresa al lugar donde momentos antes había dejado ya no se encuentra, el vehículo había sido robado.

En algunos de estos casos las únicas huellas o indicios, que en el lugar se encuentra son restos de vidrio siempre del lado izquierdo lo que hace presumir la rotura del vidrio para ingresar al interior del vehículo y con el uso de llaves falsas o ganzúas en la manipulación de la chapa de encendido del sistema eléctrico logran arrancar el motor, todo este procedimiento según información que se conoce fue realizado en el menor tiempo posible.

Ahora en relación al robo de motocicletas o cuadriciclos, por testigos del lugar se tiene referencia que actúan con un otro vehículo donde logran subirlo incluso con rampas remolcados a otro vehículo.

Hasta aquí se ha intentado mostrar las formas, el modus operandi de los antisociales dedicados al robo de vehículos, mostrando la fuerza que se ejerce sobre la cosa.

En los últimos tiempos en el eje troncal del territorio, se sabe o se conoce a través de los medios sociales de comunicación sobre el robo de vehículos y que para este cometido se han utilizado armas de fuego, como armas punzo cortantes, así como elementos constrictores, como ser cuerdas incluso alambres, en cuyos hechos han resultado conductores de servicios público de: taxis, minibuses y micros, en víctimas de estos delincuentes donde los conductores han perdido la vida, siendo abandonados en terrenos baldíos y campos abiertos fuera del radio urbano, que al ser encontrados por vecinos del lugar y constatados por la policía se puede observar que fueron víctimas por armas de fuego, armas punzo cortantes, y asfixiados por algún objeto constrictor (acogotados), que por la versión de familiares esta víctima había salido a trabajar con su vehículo y únicamente se encuentra el cuerpo sin vida del conductor, pero el vehículo había desaparecido, es decir que el móvil de este hecho fue el robo del vehículo.

Por las características y la forma, cuando se procede al levantamiento de un cadáver, se puede observar diferentes lesiones a nivel del cuello con el característico surco equimótico, lo que significa que fue asfixiado con objeto constrictor (acogotado).

Estas acciones en la mayoría de los casos hasta la fecha no han sido esclarecidas y los vehículos nunca fueron encontrados, por algunos operativos realizados por DIPROVE, lo único que encontraron han sido placas de control que fueron reconocidos por sus propietarios y algunas partes del vehículo robado (Charqueados).

Otras víctimas presentan heridas producidas por arma de fuego, porque presentan el orifico de entrada y en algunos casos con salida del proyectil, con bastante manchas de sangre. Similar caso sucede cuando la víctima había sido objeto de un arma punzo cortante, que generalmente es a causa del profusa hemorragia a través de la herida causada.

En la feria que se realiza los días jueves domingos en la zona 16 de julio de la ciudad de El Alto, la policía ha logrado encontrar partes de algún vehículo robado y reconocido por su propietario, pero, el argumento siempre es de que ellos compran como chatarra, que esas personas a quienes se les encuentran con estas partes de vehículos, son sindicalizados asociados relacionados al rubro y su actividad es comprar y vender partes de vehículo sin el más mínimo control.

Es ante esta situación, qué lo se pretende es que a esas personas se los debe procesar porque la tenencia, posesión y venta de autopartes y accesorios de vehículos, son de dudosa procedencia, que fueron reconocidos por su propietario, que en muchos de los casos han sido con muerte de personas y quedan impunes.

Por lo expuesto, claramente se puede apreciar que en estos hechos de Robo de vehículo, ha existido presión é intimidación en las personas, con trágicas consecuencias la pérdida de vidas, el bien jurídico más protegido como es la vida.

1.2.4. Hurto de Vehículo.

El hurto, que a diferencia del robo de vehículo automotor, que se caracteriza por la fuerza en la cosa y presión e intimidación en las personas, en el hurto se carece de estos dos elementos de fuerza en la cosas y presión e intimidación en las personas, definitivamente no hay violencia, por lo que en los casos de hurto de vehículos automotor, el accionante de este ilícito, se apodera de la cosa mueble un vehículo, sin el consentimiento de su propietario o poseedor, este último aun fuere por solo un momento, pero sí, teniendo en su poder las llaves que fueron

sustraídas al propietario o porque este, le confió las llaves de su vehículo, puede ser un motorizado de servicio público, privado o de propiedad de alguna institución del Estado, como el Ejercito, la Policía, en estos casos siempre el autor han sido personas que tiene una relación laboral, o de amistad muy cercanas, quienes aprovechando estas circunstancias se han apoderado de algún motorizado, al extremo de llevarlos a otros departamentos y en algunos casos sacando el motorizado hacia los países vecinos, para vender como vehículos indocumentados.

Aquí, nuevamente se reitera que para la comisión de este ilícito no ha existido en ningún momento fuerza en las cosa ni presión e intimidación en las personas.

1.2.5. Robo de Autopartes.

Este ilícito, con frecuencia se ha podido verificar que se comete en vehículos estacionados en vía pública, calles, avenidas, plazas y en las cercanías donde se realizan espectáculos deportivos o artísticos, como el Estadio Hernando Siles o Estadio Olímpico de la zona de Miraflores y sectores aledaños, el Coliseo Cerrado, en sus inmediaciones de la zona de San Pedro, el Prado o avenida 16 de Julio, asimismo en vehículos estacionados por las inmediaciones por la zona de Sopocachi, Zona Sur, Obrajes, Calacoto, Achumani, San Miguel, Cota Cota y otras sectores, donde se sustrae principalmente el cerebro electrónico de los vehículos considerados modernos o de último modelo, que está considerado el más importante y principal elemento que determina su funcionamiento, además, el de más valor económico ya que la sustracción o robo del mismo, significa que el vehículo queda inutilizado (muerto), tal es así que para su guarda o traslado del lugar del hecho, necesariamente tiene que ser remolcado por una grúa hasta el lugar donde indique el propietario, hasta que se adquiera o se logra la importación de un nuevo cerebro electrónico y sea instalado por un especialista en la materia, lo que representa un daño y perjuicios al propietario de un vehículo.

El Robo de Autopartes de vehículo, también comprende con la sustracción de. Baterías, llantas, motor de arranque y otros componentes, que siempre se comete en vehículos estacionados en vía pública, en el interior de parqueos, en terminales o instalaciones propias de alguna institución casi siempre por encargados a su mantenimiento y manipulación.

1.2.6. Robo de Accesorios.

El robo de accesorios es otro modus operandi, de los delincuentes conocidos como "auteros" que aprovechando el descuido de sus dueños de vehículo sustraen algunas piezas del motorizado como ser: logotipos o sea marca de vehículo, limpia parabrisas, stop, espejos, radios de música, etc. Utilizando para este cometido destornilladores y alicates.

La denominación de auteros en la actualidad también se da a todos los antisociales que están dedicados al robo, hurto de vehículos automotor, como de autopartes y accesorios de vehículos.

6. MARCO JURIDICO.

6.2.1. Constitución Política del Estado.

El derecho de propiedad es el más completo que se puede tener sobre una cosa: la propiedad se halla sometida a la voluntad exclusiva y a la acción de su propietario, sin más límites que los que marca la ley o los provocados por la concurrencia de varios derechos incompatibles en su ilimitado ejercicio.

En la historia constitucional boliviana se reconoce el derecho a la propiedad privada, a partir de la Constitución de 1826.

¹ DELGADILLO, Menacho Adalid, "El Hampa en Bolivia", 2da. Edición Editorial El Estado, 1967 La Paz-Bolivia.

A partir del texto constitucional de 1938 se establece la función pública de la propiedad, la misma, que se conserva en los textos constitucionales del siglo XX.

La Actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgado el 7 de febrero de 2009, precisa en mejores términos el derecho a la propiedad privada y es el primer texto que acompaña en su redacción la garantía de la sucesión hereditaria.

Del análisis del Art. 56 de la Nueva Constitución Política del Estado, podemos establecer que está compuesto por tres parágrafos:

-Primero.- Establece que, Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social.

-Segundo.- Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella, no sea perjudicial al interés colectivo.

-Tercero.- Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria.

Precisamente, es este derecho, esta garantía, a la propiedad que tiene toda persona, que se le viola o se le priva, cuando es víctima del robo de un bien mueble como es un vehículo, con todos los elementos que caracterizan esta figura jurídica, como también en el hurto de vehículo.

6.2.3. Código Civil.

La Propiedad, como se ha descrito lo que establece la Constitución Política del Estado, sobre su protección como bien protegido, al respecto el Código Civil, considera que el dominio o propiedad está integrado por tres facultades:

El lus utendi, Que es el derecho de uso sobre la cosa o bien.

El lus Fruendi, Que es el derecho de goce sobre la cosa o bien.

El lus abutendi, Que es el derecho de disposición sobre la cosa o bien.

Por lo que el Código Civil, en el Título III De la propiedad, Capitulo I Disposiciones Generales, sobre el tema manifiesta:

Art. 105.- (Concepto y Alcance General). I. La Propiedad es un concepto jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

II. El propietario puede reivindicar la cosa de manos de un tercero y ejercer otras acciones en defensa de su propiedad con arreglo a lo dispuesto en el libro V del código presente.

Art. 106.- (Función social de la propiedad). La propiedad debe cumplir una función social.

Art. 107.- (Abuso del Derecho). El propietario no puede realizar actos con el único propósito de perjudicar o de ocasionar molestias a otros, y, en general no le está permitido ejercer su derecho en forma contraria al fin económico o social en vista al cual se le ha conferido el derecho.

Art. 108. (Expropiación). I. La expropiación solo procede, con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

- 1) Por causa de utilidad pública
- 2) Cuando la propiedad no cumpla una función social

II. La utilidad pública el cumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensaran previa evaluación pericial.

Art. 109. (Prohibición de enajenar). Las prohibiciones legales de enajenar se rigen

por leyes que las establecen. Las prohibiciones voluntarias solo se admiten cuando son temporales y están justificadas por un interés legítimo y serio.

Art. 110. (Modos de adquirir la propiedad). La propiedad se adquiere por ocupación, por usucapión, por accesión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por lo otros modos establecidos por ley

Por todo lo expuesto en líneas arriba, es claro que el bien jurídicamente protegido no solamente será el derecho de propiedad sobre un bien mueble o inmueble, o su forma de adquirirlo, o el uso que se le vaya a dársele, puesto que el bien jurídicamente protegido, individualmente entendido, veremos que es mucho más que el simple derecho a la propiedad, puesto que el legislador pretende proteger los derechos domínales, reales, de posesión y la tenencia, los personales, en fin todos los intereses apreciables que un hombre pueda poseer fuera de sí mismo, de su vida y de su libertad. Los elementos de su contenido son:

- a) El reconocimiento de la propiedad como derecho de las personas
- b) Garantías de no privación arbitraria, por partes de los poderes públicos
- c) Función que debe cumplir la propiedad.

6.2.3. Código Penal.

La legislación penal boliviana, tiene una trayectoria y tradición tal vez única en nuestro país, por su importancia y la propia dinámica que tiene el delito que determina la necesidad de modernizar constantemente la legislación en esta materia. El Código Penal, como otras leyes después del 6 de Agosto de 1825, como una necesidad imperiosa la nueva República de Bolivia, requiere de normas, leyes propias que hasta ese momento estaban regidas por leyes españolas, por lo que en 1826, se presente el Código Penal Español modificado, el mismo que es aprobado por el Congreso Constituyente y, con algunas reformas se aprueba este

código por decreto de 28 de octubre de 1830, disponiéndose su vigencia recién a partir del 1° de enero de 1831, postergándolo hasta el 18 de julio del mismo año.

Posterior, a este primer Código, se llevaron adelante muchas otras reformas unos de muy corta duración y otras con un tiempo un poco más prolongado.

Pero, el antecedente más próximo al actual Código Penal, sin duda es el proyecto del Código Penal de 1962, en el gobierno del Dr. Víctor Paz Estenssoro, que por decreto de 25 de marzo de 1962, se crea la comisión codificadora del Código Penal, compuesta por Manuel Duran P., Hugo Cesar Cadima, Manuel José Justiniano, Raúl Calvimontes.

Este anteproyecto redactado por esta comisión, pasó a una revisora integrada por Medrano Ossio, Luís Felipe Guzmán y N. Iñiguez. Este proyecto no fue considerado por el Congreso.

El antes referido proyecto tiene una estructura moderna, de lenguaje sencillo, con nominis juris en cada artículo, Contiene dos libros: el primero se refiere a la parte general, el segundo a la parte especial. En total tiene 364 artículos.

El gobierno de facto de Hugo Banzer Suarez, de 1971, forma una comisión Coordinadora compuesta por Walter Morales, René Valdivieso, Enrique Oblitas Poblete, Modesto Burgoa, José Dardo Gamarra, quienes después de revisar el proyecto de 1962, con algunas modificaciones fueron promulgados el Decreto ley de 18 de agosto y puesto en vigencia a partir del 2 de abril de 1973.

Sin embargo, se puede apreciar en el contenido de este cuerpo de ley algunos errores, principalmente y el más importante el establecimiento de la pena de Muerte, que esta suprimida en la Constitución Política del Estado de 1967, sustituido por 30 años de presidio, tal como está, en la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por lo que el vigente Código Penal, con todas sus modificaciones es copia fiel del

proyecto de 1962, pero adaptado a la naturaleza del régimen vigente².

Tanto en el proyecto, como en el Actual Código, tiene influencia las corrientes modernas, la Escuela Técnico Jurídica, que estudia el delito y la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico. Para su mejor comprensión está dividido en dos libros, estos en títulos, los títulos en capítulos y estos en artículos.

El Código Penal, desde su formación , se ha dividido en dos grandes libros: El de la parte general y el de la parte especial, en el Primero, se concentra en establecer la normas comunes y genéricas que hacen a la ley penal, la teoría del delito y la pena; el Segundo, se concentra en describir los tipos penales por los cuales se podrá sancionar las conductas típicas antijurídicas y culpables, no sin antes determinar con claridad los alcances y contenido de su marco conceptual, ello para aplicar correctamente lo que signifique la tipicidad o subsunción de los hecho al derecho.

Es en este entendido cuando Códigos Penales a nivel internacional manejan este capítulo como delitos contra el **PATRIMONIO**, considerando que el patrimonio es parte de la personalidad.

Nuestra legislación como en otras, se los designa con la denominación de Delitos Contra la Propiedad, por ser más comprensible, además de que abarca las distintas figuras o tipos penales.

El Código Penal, que tiene vigencia desde la ley N° 1768 de fecha 10 de marzo de 1997, hasta el presente ha sido objeto de modificaciones, pero en la parte del Capítulo II, con el Nomen Juris Robo, Art. 331, describe:

Artículo 331.- (Robo). El que se apoderare de una cosa mueble ajena con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en la personas, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a cinco (5) años. Aclarando en esta parte también podemos indicar que este artículo ha sido

² Harb Benjamín Miguel, Derecho Penal. Tomo II Editorial Juventud, L Paz-Bolivia Pag.19y20.

(Modificado por el artículo 17 de la Ley N° 2494 de 4 de agosto de 2003,

39del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, mismo que ha sido derogado por el Articulo único de la ley N° 2625 de 22 de diciembre de 2003, por lo que se mantiene la redacción).

De lo que se puede aceptar que el Hurto no es más que la sustracción o el apoderamiento de la cosa mueble, que diferencia del Robo, se lo perpetra empleando fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en la personas para lograr cometer el ilícito. Esta es la principal razón por la que la figura del robo, en la mayoría de las legislaciones es una figura más agravada que la del hurto, no por el valor de lo robado, sino por la doble victimización que sufre el sujeto pasivo (fuerza en las cosas o violencia o intimidación en la personas). Por todas estas consideraciones la sanción debe ser como mas rigurosidad como se propone de cinco (5) a ocho (8) años, que el objeto de la norma propuesta no es más que en el fondo su carácter es preventivo.

6.2.4 Código de Procedimiento Penal.

El Código de Procedimiento Penal es el conjunto de norma jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin con el estado y los particulares, Tiene una carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia.

Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social.

El procedimiento penal busca objetivos claramente concernientes al orden público.

Ante la comisión de un delito de orden público como es el caso del Robo de Vehículo, la Fiscalía tendrá a su cargo la investigación de estos hechos llevando

estas acciones con la intervención de la Policía Boliviana y del Instituto de Investigaciones Forenses, en calidad de Director Funcional de las investigaciones.

Esta norma adjetiva establece los pasos y procedimientos para establecer la solución de un caso, para ello es necesario considerar su correcta aplicación siempre en respeto a las garantías que otorga la Constitución Política del Estado, los siguientes principios procesales:

Art. 1. (NINGUNA CONDENA SIN JUICIO PREVIO Y PROCESO LEGAL).

Art. 2. (LEGITIMIDAD).

Art. 3. (IMPARCIALIDADAD E INDEPENDENCIAS).

Art. 4. (PERSECUCION PENAL ÚNICA).

Art. 6. (PRESUNCION DE INOCENCIA)

Art. 7. (APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y RESTRICTIVAS).

Art. 8. (DEFENSA MATERIAL).

Art. 9. (DEFENSA TÉCNICA).

Art. 11. (GARANTIA DE LA VICTIMA).

Art. 13. (LEGALIDAD DE LA PRUEBA).

A todo imputado a quien se le atribuye la comisión de un delito.

Asimismo, el Art. 84, se refiere a los derechos del imputado que deben ser reconocidos desde el primer momento de la actuación penal.

El Art. 160. Debe mencionarse las notificaciones y el objeto de ellas, que es el medio de comunicar o hacer conocer a las partes o terceros interesados las resoluciones judiciales. Dando así comienzo a la etapa preparatoria que son de cuatro modos o formas:

-Por denuncia verbal o escrita, ante la Policía o Fiscalía. En los lugares donde no hay fiscal ni policía, se podrá hacer ante los Sub-Gobernadores y corregidores y ponerlos a conocimiento del fiscal más próximo, en el término de veinticuatro horas. Art. 284 y 285.

La denuncia constituye el conocimiento verbal o escrito que se hace funcionario o autoridad competente sobre la comisión de un hecho presuntamente punible, para efectos de su investigación en procura de su esclarecimiento, identificación y captura de los responsables para ponerlos ante la autoridad jurisdiccional.

-De Oficio por el Ministerio Público, cuando tenga conocimiento fehaciente de la comisión de un delito de acción pública Art. 278.

-Por querella interpuesta por la víctima ante el Fiscal, art. 78 y 290.

El Querellante tendrá plena intervención en el proceso con la sola presentación de la Querella, la misma que será puesta a conocimiento del imputado. La Querella constituye la acusación o queja formal realizada por la víctima ante el fiscal, pidiendo el esclarecimiento del hecho y la acumulación de elemento de convicción tendiente a su comprobación, la identificación de los autores o participes, su aprehensión y posterior sometimiento a juicio oral

-Por intervención Policial Preventiva, cuando los funcionarios policiales tengan conocimiento fehaciente de la comisión de un delito a acción pública, debiendo informar al fiscal dentro de las ochos horas de su primera intervención, bajo pena de incurrir en responsabilidad Art. 293.

La intervención policial preventiva, como se ha descrito en líneas arriba, constituye uno de los cuatro modos de inicio de la etapa preparatoria establecidos en la Código de Procedimiento Penal, cuando los funcionarios policiales a consecuencia del conocimiento fehaciente de la comisión de un delito realizan intervenciones preventivas, con las obligación ineludible de informar al fiscal dentro las ocho horas siguientes

a su primera intervención bajo pena de incurrir en responsabilidad.

Para la realización de las diligencias preliminares tendientes a reunir o asegurar elementos de convicción, la policía debe actuar siempre bajo la dirección del fiscal, así como para evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos.

En los casos de intervención policial preventiva, se establece que en todo momento se debe observar las garantías y sus derechos del sospechoso o del imputado de contar con un defensor, a intervenir en todas las diligencias practicadas por la policía y tener acceso a todas las investigaciones realizadas, salvo cuando se hallen bajo reserva.

La Etapa preparatoria en esta norma adjetiva según los Arts. 301 y 302, donde el fiscal realiza la investigación del caso concreto en el Cuaderno de Investigaciones según el Art. 280, luego de recibidas las actuaciones policiales analizará el contenido de las actuaciones policiales, que no es un expediente judicial para:

- -IMPUTAR.- Formalmente el delito atribuido si se encuentra reunidos los requisitos legales
- -ORDENAR.- La complementación de las diligencias policiales, fijando plazo para el efecto.
- **-DISPONES.-** El rechazo de la denuncia, la querella o las actuaciones policiales, en consecuencia su archivo.
- -SOLICITAR.- Al Juez de la Instrucción la suspensión condicional del proceso, la aplicación de un criterio de oportunidad, la substanciación del procedimiento abreviado o la conciliación.

Continuando con esta relación podemos indicar, si el fiscal estima o considera que existen suficientes indicios sobre la existencia del hecho y la participación del sospechoso, se formalizará la imputación mediante resolución fundamentada, que deberá contener:

- -Los datos de identificación del imputado y la víctima
- -El nombre y domicilio procesal del defensor
- -La descripción de los hechos que se le imputa y su calificación provisional.
- -La solicitud de medidas cautelares si procede

Conclusión de la Etapa Preparatoria según el Art. 323 (Actos Conclusivos), Cuando el fiscal concluye las investigaciones, donde el Juez, convoca a Audiencia Conclusiva a las partes, para que el fiscal realice la acusación o imputación formal o pida la suspensión condicional del proceso, la aplicación del procedimiento abreviado, de un criterio de oportunidad o que se promueva la conciliación, establecido en el Art. 325.

El Juicio Oral Público y Contradictorio, es realizado una vez recibida la acusación formal por parte del fiscal adjuntando las pruebas de cargo así como la existencia de Querella y Declaración del imputado si es que la hubiera.

(Debe aclararse principalmente que en un caso de Robo de Vehículo. Por el tipo penal es competente Los Tribunales de Sentencia, regulado en el Art. 52 de la misma norma jurídica).

Luego de haber arribado a esta instancia se dicta el Auto de Apertura del Juicio, que es una nueva etapa dentro del procedimiento común que está constituida por los actos procesales que se realizan desde el momento en que la acusación llega al tribunal del juicio, Art. 340, hasta la notificación a las partes Art. 343, todos estos actos preliminares se realizan para preparar el juicio oral y público. Esta etapa se caracteriza por ser escrita y sin reserva alguna.

6.2.5. Ley Orgánica del Ministerio Público.

Tanto la colectividad, vale decir el conglomerado social, así como el Estado, *-res pública-* de igual modo que los particulares *-res privata-* tiene diverso intereses que velar y defender. La defensa de esos intereses requiere de la existencia de una institución imprescindible, encargado del ejercicio de esas funciones.

Este cometido se halla a cargo de lo que conocemos como el Ministerio público, aunque en nuestro país, después de dictada la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se ha creado una nueva institución que resguarda específicamente los intereses del Estado que es la Procuraduría General del Estado.

De todas maneras las funciones del Ministerio Público, adquieren notable importancia cuando media el interés público. La esfera de las actividades abarca la totalidad del entorno que delimitan las diferentes controversias suscitadas por los negocios del Estado, las leyes y los hábitos de vida de sus habitantes, Sus funciones contienen una "carga moral" a la que suelen hacer reiteradas referencias algunos autores, relievando que esta institución tiene el deber de proteger y defender los más y caros valores del conglomerado social, en lo relativo a su contenido ético, Entre ellos se destaca por Ej. La guardara de las buenas costumbres.

La Constitución Política del Estado, en sus artículos 225 al 228 señala que "El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública". Esta disposición contenida en el Art. 225, ya no contempla la defensa de los intereses del Estado que, que como ya señalamos, ahora es tarea y cometido de la Procuraduría General del Estado.

Por otro lado, la misma Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional, establece:

Art. 225. I. El ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público, tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

II. El Ministerio Público, ejercerá las funciones de acuerdo con los principios de legalidad, Oportunidad, Objetividad, Responsabilidad, Autonomía, Unidad y Jerarquía, Celeridad y Transparencia.

La actuación del Ministerio Público a través de los fiscales, realiza todos los actos procesales necesarios para el ejercicio de la acción pública acumulando y produciendo pruebas, preservando las condiciones de inmediación de todos los sujetos procesales. A tal fin los fiscales emiten sus requerimientos y resoluciones en forma fundamentada y específica.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N°260 de fecha 11 de Julio de 2012, tiene claramente definido: el objeto, la naturaleza jurídica, el ejercicio, finalidad y principios, por lo que veremos con más detenimiento las disposiciones generales como sigue a continuación:

- Art. 1. **(Objeto)**. Tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Ministerio Público.
- Art. 2. **(Naturaleza Jurídica).** El Ministerio Público es una Institución constitucional, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales.
- Art. 3. **(Finalidad).** Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad ejercerla acción pública e interponer otras acciones en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados Internacionales, en materia de Derechos Humanos, y la Leyes. Tiene Autonomía funcional administrativa y financiera.

Art. 4. (Ejercicio).

- Las funciones del Ministerio Público se ejercerán: Por Jerarquía, por la o el Fiscal General del Estado, Fiscales Departamentales, Fiscales Superiores, Fiscales de Materia y Otros fiscales designadas y designados en la forma que esta Ley determina.
- II. El Ministerio Público, ejercerá sus funciones de manera ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, incluyendo domingos y feriados.

- III. La Fiscalía General del Estado Plurinacional, tendrá como sede de sus funciones la ciudad de Sucre.
- Art. 5. **(Principios).** El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se rige por los siguientes principios:
- **1. Legalidad.** Por el cual perseguirá conductas delictivas y se someterá a lo establecido en la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales vigentes y las Leyes. Los actos del Ministerio Público, se someten a la Constitución Política del Estado, tratados y Convenios Internacionales vigentes y las Leyes.
- 2. Oportunidad. Por el que buscará prioritariamente la solución del conflicto penal, prescindiendo la persecución penal cuando sea permitido legalmente y no exista afectación grave al interés de la sociedad, mediante la aplicación de las salidas alternativas al juicio oral.
- **3. Objetividad.** Por el que tomará en cuenta las circunstancias que permitan demostrar la responsabilidad penal de la imputada o imputado, también las que sirvan para reducirla o eximirla, o de aplicar las salidas alternativas al juicio oral.
- **4. Responsabilidad**. Las y los servidores del Ministerio Público, serán responsables por sus actos en el ejercicio de sus funciones, conforme a la Constitución Política del Estado y la Leyes.
- **5. Autonomía.** En el ejercicio de sus funciones no se encuentra sometido a otros órganos del Estado.
- **6. Unidad y Jerarquía**. Es único é indivisible en todo el territorio del Estado Plurinacional, ejerce sus funciones a través de las y los Fiscales, que lo representa íntegramente, con unidad de actuación. Para el cumplimiento de sus funciones se organiza jerárquicamente, cada superior jerárquico controla el desempeño de quienes lo asisten y es responsable por la gestión de las servidoras y servidores a

su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a cada servidora o servidor por sus propios actos.

- **7. Celeridad.** El Ministerio Público, deberá ejercer sus funciones de manera pronta y sin dilaciones.
- **8. Transparencia.** El Ministerio Público proporcionará la información investigativa para las partes que intervienen dentro del proceso penal, además de la aplicación de las normas vigentes sobre transparencia.

En atención a estas disposiciones es que el Código de Procedimiento Penal la Ley 1970 en su Art. 70. Funciones del Ministerio Público. Manifiesta, Corresponderá al

Ministerio Público, dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales. Con este propósito realizará todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, conforme a las disposiciones previstas en este Código y en su Ley Orgánica.

Igualmente deberá actuar ante los jueces de ejecución penal en todo lo relacionado con el cumplimiento de la pena.

Conforme a lo determinado Título IV, Capitulo Primero, Policía Boliviana, de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente, en el Art. 77. (Función). La Policía Boliviana, en la investigación y averiguación de los hechos delictivos, tienen la función de identificar y aprehender al o los presuntos responsables, identificar y auxiliar a las víctimas, acumular, analizar, conservar y custodiar adecuadamente los indicios y las pruebas, realizando las actuaciones dispuestas por la o el fiscal que dirige la investigación, los plazos determinados. Diligencias que serán remitidas a la autoridad fiscal competente.

Dentro de estas mismas actuaciones o para estas actuaciones corresponde al Ministerio Público, la dirección funcional de las investigaciones, que debe estar orientada a supervisar que los funcionarios policiales durante la investigación de

delitos, actúen dentro del marco de la legalidad, correspondiendo a los mismos ejecutar o realizar la parte técnico operativa de la investigación mediante metodologías de investigación criminal que permitan conseguir resultados eficientes.

Para que todas estas actuaciones estén circunscritas en la legalidad nos referiremos a lo que establece el Art. 78 de la Ley Ministerio Público.

Art. 78. (Dirección Funcional). I. Las servidoras y los servidores policiales que ejerzan actividades investigación deberán desempeñar sus labores bajo la dirección funcional del Fiscal.

El Fiscal o Fiscales, asignados al caso. Orgánica y Administrativamente se hallan sujetos a la Policía Boliviana.

II. Se entiende por Dirección Funcional:

- 1. La dirección legal y estratégica de la investigación
- 2. El cumplimiento obligatorio por parte de las o los investigadores policiales de todos los requerimientos relativos a la investigación de hechos delictivos emitidos por la Fiscalía. La autoridad policial no podrá revocar o modificar el requerimiento emitido ni retardar su cumplimiento.
- 3. A requerimiento del Fiscal. La asignación directa y obligatoria de investigadores e investigadoras policiales para la investigación del hecho delictivo. Asignadas o asignados al o los investigadores, la autoridad administrativa policial no podrá apartarlos de la investigación ni encomendarles otras funciones que les impidan el ejercicio de la investigación sin conocimiento del fiscal.
- 4. La separación de la investigación del o la investigadora policial asignados dentro de la investigación, con noticia a la autoridad policial, cuando incumpla un requerimiento fiscal, actué negligentemente o no sea eficiente en el desempeño de sus funciones.

5. Cuando corresponda, el Fiscal podrá solicitar, fundamentalmente, a la autoridad competente, a través de la Fiscalía Departamental, la aplicación de procedimientos disciplinarios para los funcionarios policiales separados de la investigación.

Lo que significa que en los caso de Robo y Hurto de Vehículos, los investigadores se deben someter a lo que dispone esta Ley, para que el proceso de los sospechosos o sindicados del ilícito sean con prontitud llevados ante la autoridad jurisdiccional para su respectivo proceso o juicio.

Hasta el momento la Dirección de Investigación y Prevención de Robo de Vehículos (DIPROVE), como la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC). Actúan bajo la dirección funcional del fiscal o fiscales asignados.

Los organismos policiales que realizan investigaciones preliminares deben informar al Ministerio Público de las diligencias practicadas dentro las ocho horas siguientes de su primera intervención.

El Código de Procedimiento Penal ley 1970, en el Art. 75. Instituto de Investigaciones Forenses: refiere que es un órgano dependiente administrativa y financieramente de la Fiscalía General del Estado Plurinacional. Estará encargado de realizar, con autonomía funcional todos los estudios técnicos científicos requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos mediante orden judicial. Porque su organización y funcionamiento serán reglamentados por la Fiscalía General.

La Ley del Ministerio Público, en el Capítulo II en referencia al Instituto de Investigaciones Forenses, establece:

Art. 83. (Finalidad).

1.- El Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF. Es la Institución

encargada de realizar los estudios científicos técnicos laboratoriales requeridos para la investigación de los delitos por el Ministerio Público. Igualmente, se encargará de los estudios científicos técnicos para su comprobación de otros hechos encomendados por orden judicial.

- 2.-En sus funciones técnicas tiene carácter independiente y emite informes y dictámenes conforme a las reglas de investigación científica.
- 3.-Respetando y priorizando lo dispuesto en el párrafo I del presente artículo, el Ministerio Público ante la imposibilidad técnica del Instituto de Investigaciones Forenses IDIF. podrá acudir al Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial IITCUP. como organismo especializado de la Policía Boliviana.

6.2.6. Reglamento y Código Nacional de Tránsito.

Dos normas, creados mediante Resolución Suprema N° 187444 de fecha 8 de Junio de 1978, tanto el Reglamento del Código de Nacional de Tránsito, con 447 artículos, el Código Nacional de Tránsito, con 200 artículos, en su contenido sin bien trata sobre las vías de circulación públicas y privada, de los vehículos de servicio público y privados, el conductor (chofer) las clases de Licencia, etc. No refieren en absoluto acerca del Robo, Hurto de Vehículos Automotor, Robo de Autopartes y Accesorios, no obstante, que su materia trata vehículos en todas sus tipos y clases de motorizados, incluso de bicecletas. Asimismo, de la revisión de estas normas, se colige que a la fecha se encuentra desactualizado por el transcurso del tiempo, hechas las investigaciones ante el Organismo Operativo de Tránsito, lo que se puede conocer es que han existido un sin número de anteproyectos y proyectos elaborados por diferentes directores que pasaron por esa Unidad Operativa, pero que no se concretaron tales iniciativas, a la fecha de igual manera se viene socializando un nuevo proyecto de Ley, referido a la materia.

7. MARCO INSTITUCIONAL

7.2.1. Creación de la Policía Boliviana.

Extinguida la dominación española en el Alto Perú después de la victoria de Junín, el ejército del Virrey de la Serna, perseguido por el de Sucre, luego de varias escaramuzas, se enfrentó finalmente con su tenaz contendor en Ayacucho casi en la base del cerro de Condorcunca.

Al final del cruento combate. La Serna herido, cayó prisionero junto con sus generales, firmando luego, gracias a la nobleza de Sucre, una honrosa capitulación que le obligaba reconocer la independencia del Perú, el 9 de diciembre de 1824.

Con este antecedente histórico breve. La partida de nacimiento de la Policía Nacional, con la que se la institucionaliza y se le fijan atribuciones propias y especificas, también corresponde a las medidas de organización política y administrativa que el Gran Mariscal de Ayacucho dictara para el gobierno de Bolivia. Esta es la Ley Reglamentaria de 24 de junio de 1826, firmado por **ANTONIO JOSE DE SUCRE** por S.E. Presidente de la República – el Ministro del Interior **FACUNDO INFANTES.**

El transcurso del tiempo en la vida política del país, más la dinámica de la sociedad han sido necesarios que esta Institución se fortalezca, no obstante.

Más tarde, el 3 de mayo de 1831 al presidente Andrés de Santa Cruz, a través de un Reglamento de Policía, comienza a sistematizar y mejorar las normas derivadas de la Constitución.

En el año de 1831 se crean las Gendarmerías Departamentales, son reorganizadas funcionalmente y que estarían bajo la dependencia de autoridades civiles como ser lo intendentes departamentales y comisarios provinciales quienes mantenían a su disposición una compañía de gendarmes comandadas por

Oficiales del ejército, porque tenía un carácter más militar, pero que en lo administrativo se adaptaron a la esfera del Ministerio del Interior, para que sea este, quien se encargue del pago de salarios de las compañías de gendarme.

El 22 de noviembre de 1851, en la nueva Constitución, bajo la presidencia del Gral. Belzu, se organiza las funciones policiales a nivel departamental, provincial y cantonal.

Así, con todo el cambio histórico de la entonces República de Bolivia, han continuado fortaleciéndose como institución, por lo que podemos indicar que fue con la creación del 26 de febrero de 1937, en el Gobierno del Tcnl. David Toro, quien crea mediante Decreto Supremo la "Escuela Nacional de Policías" dando inicio al primer Instituto de Formación de Oficiales de Bolivia.

En diciembre de 2009, después de ser promulgada la Nueva Constitución Política del Estado, que cambió el nombre de República de Bolivia por la del Estado Plurinacional de Bolivia, la Institución también cambió por la de Policía Boliviana.

En la actualidad la Policía Boliviana, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con más cuarenta unidades policiales entre organismos especializados como con unidades de orden y seguridad, los mismos que de acuerdo a la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 251 establece parágrafo I. La Policía Boliviana, como fuerza pública tiene la misión específica de la defensa de la sociedad, conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad de la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás Leyes del Estado.

Parágrafo II. Como institución no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos, de acuerdo con la ley.

La Ley Orgánica de la Policía Boliviana, Ley N° 734 del 8 de abril de 1985,

modificado por Ley 1675 de 15 de diciembre de 1995, es el instrumento con el que se rige la institución policial en todas sus actuaciones, por lo que en su Capítulo III, sobre Misión y Atribuciones en su Art. 6°. Establece: la Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad.

El Art. 7 referido a sus atribuciones podemos principalmente destacar para el tema que nos ocupa los siguientes incisos:

- a) Preservar los derechos y garantías fundamentales, reconocidos a las personas por la Constitución Política del Estado.
- b) Proteger el patrimonio público y privado.
- c) Prevenir los delitos, faltas contravenciones y otras manifestaciones antisociales.
- h) Investigar los delitos y accidentes de tránsito.
- i) Practicar diligencias de Policía Judicial, aprehender a los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes
- j) Recuperar los objetos robados o hurtados para restituirlos a sus legítimos propietarios.

Por lo establecido en su Ley Orgánica, las Unidades Operativas en particular la Dirección de Investigación y Prevención de Robo de Vehículos DIPROVE. En sus actuaciones también están enmarcadas a lo que manda la Constitución, aunque no podemos de dejar de manifestar que esta ley, como el Código Nacional de Tránsito como el Reglamente Nacional de Tránsito, a la fecha se encuentran desactualizadas en razón del tiempo, por lo que se hace necesario la modificación o reactualización de las mismas.

Sin embargo, el Decreto Supremo N°25477 de fecha 5 de agosto de 1999 en Titulo: **REESTRUCTURACION DE LA POLICIA NACIONAL**, en el Capítulo VI, Art. 1. Establece: El ministro de Gobierno y el Comando Genera de la Policía, efectuaran el estudio, revisión y redacción de los proyectos de una nueva Ley Orgánica de la Policía Nacional y los siguientes reglamentos en el plazo de 180 días de publicado este decreto. Extremo que no ha sido cumplido hasta la fecha, continuando con las leyes y disposiciones antiguas y desactualizadas.

7.2.2. Creación de la Dirección de Investigación y Prevención de Robo de Vehículos DIPROVE.

Por las averiguaciones realizadas, se tiene que en un principio había funcionado como una Sub División de la División Investigaciones Especiales del Organismo Operativo de Tránsito, con la denominación de la División de Investigación de Robo de Vehículos **DIROVE**., cuyo personal atendía indistintamente los caso que se presentaban ante esa División, hasta mediados del año 1998, por lo que por disposiciones de la Superioridad, ante la necesidad de contar con oficinas propias ante la imposibilidad de seguir trabajando en esas dependencias, fueron trasladadas a las dependencias de la Av. Pando, donde funciona la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar, un 2 de Febrero de 1999, donde en cumplimiento a una resolución del Comando General de la Policía Nacional, se creaba la Dirección de Investigación y Prevención de Robo de Vehículos DIPROVE., de donde más tarde también fue trasladado a la zona de Tembladerani, donde actualmente se encuentra.

7.2.3. Atribuciones de DIPROVE.

Dentro las atribuciones que la actual Dirección Departamental de Investigación y Prevención de Robo de Vehículos DIPROVE., por la materia que trata está en la recepción de denuncias para su investigación bajo la Dirección Funcional del Ministerio Público, están las siguientes:

ROBO DE VEHICULO

HURTO DE VEHICULO

ROBO DE AUTOPARTES

ROBO DE ACCESORIOS.

Que de acuerdo al Nuevo Código de Procedimiento Penal. Ley 1970, el Art. 284 que describe la Denuncia, se la puede realizar ante la Fiscalía o La Policía, en el caso de robo y/o hurto de vehículos ante las Direcciones Departamentales de cada Departamento, o Direcciones Regionales como en la ciudad de El Alto y la Regional de Zona Sur, como actualmente sucede, este mismo Artículo, también refiere de que en las localidades donde no exista Fiscalía o Policía, la denuncia se la presentará ante el Sub Prefecto o Corregidor, quienes deberán poner en conocimiento de del Fiscal más próximo de la región en el término de veinticuatro (24) horas.

Sobre la forma y contenido de la denuncia de acuerdo al Art. 285 de la misma Ley, establece; que la denuncia se la puede presentar en forma verbal o escrita, por lo que el funcionario interviniente que la reciba, comprobará y dejará constancia de la identidad y el domicilio del denunciante, por lo que se le debe entregar una copia del original, textual, pero, que por lo verificado en el lugar, en actualidad no sucede, en ninguno de los casos descritos sobre denuncias que se efectúan, por el contrario existen exigencias de que necesariamente debe ser por medio escrito, mediante una querella o un memorial dirigida al Fiscal adscrito a DIPROVE.

Pero también de acuerdo al Art. 289, de esta misma norma, la denuncia se la puede interponer la Denuncia ante la Fiscalía, que obliga a este, actuar de inmediato en esta caso con la Dirección Departamental de Investigación y Prevención de Robo de Vehículos, DIPROVE., que a su vez también conlleva la obligación de informar al Juez de Instrucción, del inicio de las investigaciones, para efectos del control jurisdiccional dentro del término de las veinticuatro horas.

Toda esta descripción nos permite conocer que estas actuaciones o actos procesales se las debe llevar de manera coordinada con el Ministerio Público.

También se conoce que para el cumplimiento de sus atribuciones y competencia cuenta con un Departamento de registro de Vehículos, que se ocupa con Técnicos en Revenido Químico y Metalografico, en calidad de Peritos, para la realización del trabajo técnico en la determinación de vehículos remarcados, mediante un informe pericial para la restauración de los dígitos alfanuméricos de chasis, motor, a través de la codificación para restaurar los dígitos alfanuméricos, cotejando con la plaqueta de fabricante. Además de determinar así, si un vehículo ha sido robado en el territorio nacional o en el extranjero de acuerdo al sistema del Registro Único Automotor R.U.A.

Sobre Vehículos Reimplantados, que se presenta porque el Chasis ha sido cortado en su totalidad y reimplantado por otro numero de chasis, que en estos casos pasan o se remiten al Ministerio Público, tal como se indica en el Cap. VIII. Art. 20. Que tipifica sobre: DUPLICIDAD, ALTERACION Y/O CAMBIO DE LA SERIE DEL ALFANUMERICO DEL MOTOR, CHASIS Y PLAQUETA DE FABRICANTE. Conducta que está sancionado con una pena privativa de libertad de cuatro a seis años, en la Norma que se propone incorporar.

Sobre vehículos Amolados, donde no existe como su nombre lo indica, los dígitos alfanuméricos han sido erradicados en su totalidad. Sobre los vehículos remarcados, en los que mediante un proceso pericial de revenido químico o metalográfico, determina la recuperación de los dígitos alfanuméricos que fueron erradicados y que recuperados, determinan sí en algunos casos si el vehículo motivo de la pericia, fue o no robado y en base al Sistema R.U.A., y en qué lugar.

Finalmente, la Dirección de Investigación y Prevención de Robo de Vehículos, DIPROVE., se encarga también del Registro de vehículos nuevos y de la transferencia de vehículos para su registro, y trámites ante Registro Único Automotor R.U.A. para la obtención de las Placas de Control Vehicular.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

8. DISEÑO DE LA INVESTIGACION.

En el diseño del presente trabajo la técnica que se utiliza, es la experimental por la observación directa del objeto de la investigación, para la implementación de una Norma.

9. ENFOQUE METODOLOGICO.

Dentro de las clases de métodos que se utiliza por la importancia de acuerdo con los requerimientos y necesidades motivo de la investigación, por el área de conocimiento y la necesidad incorporar una norma que por sus características adquieren importancia, está el Método lógico jurídico, que es un método que impone un particular desarrollo del pensamiento jurídico, se constituye relevante é importante porque en el derecho se debe aplicar la lógica como aspecto importante.

10. TECNICAS DE RECOLECCION DE INFORMACION.

Teniendo en cuenta que las estadísticas son de uso riguroso en todas las formas de investigación de campo como el inventario, requieren de estadísticas como la observación como las encuestas etc. Que si no sería o estarían en cualquier trabajo, esta carecería de significado por lo que se las tiene que usar necesariamente para su procesamiento, porque los índices y las escalas no podrían establecerse sin las estadísticas, la evaluación final de cualquier estudio no tendría valor sin ellas. Por lo que las estadísticas constituyen una parte indispensable en la investigación social.

Se ha dicho también de las estadísticas, que con ellas se puede demostrar cualquier cosa, si bien esta afirmación parece exagerada, en el presente trabajo tiene bastante sentido cuando se trata del estudio de la problemática como es el robo y hurto de vehículos que se constituye en una problemática que ataca a la sociedad.

También se puede indicar como referencia que la técnica estadística se los aplica a los más variados campos; como en el comercio, la industria, la medicina, los sistemas de seguro, los sistemas bancarios etc.

Por lo que se puede aseverar que al ser necesarias las estadísticas, por tanto valiosas, para los estudios sociales que permiten la objetivación y cuantificación de los fenómenos sociales como es el robo y hurto de vehículos.

Para tener una referencia cabal de lo que puede demostrar las estadísticas, en el periodo de la pasada gestión 2014, de acuerdo a una solicitud presentada por intermedio de la Dirección del PETAENG. De la Universidad Mayor de San Andrés, ante la Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones de la Policía Boliviana, de fecha 25 de Agosto de 2015, por respuesta en cuadros estadísticos sobre la relación de vehículos robados y/o hurtados, a nivel nacional descritos por tipos de vehículo y por meses, se puede verificar que de acuerdo a estas cuadros estadísticos elaboradas por cada Dirección Departamental de DIPROVE., muestran la incidencia de estos ilícitos.

10.3.1. Cuadros Estadísticos sobre robo de vehículos denunciados gestión 2014.

Por los cuadros estadísticos remitidos por la Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones de la Policía Boliviana, en fecha 10 de septiembre de 2015, se puede establecer la incidencia del robo de vehículos a nivel nacional, pero con más énfasis en el denominado eje central que está conformado por los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba y Santa Cruz, sin que los departamentos como Chuquisaca, Beni, Tarija, Beni y Pando, también muestran una clara incidencia aunque en estos últimos con más frecuencia se suscita en vehículos livianos principalmente en motocicletas, que puede ser, por la topografía y el clima predominantes en esos sectores del territorio nacional. Estos resultados especificados con más detalles por tipos y por meses lo podemos verificar que alcanza a un total de 4.374 vehículos denunciados como robados.

ROBO DE VEHICULOS DENUNCIADOS A NIVEL NACIONAL A LA POLICIA BOLIVIANA – DIDIPROVE. GESTION 2014.

TIPO DE VEHICULOS	LA PAZ	S.CRUZ	СВВА.	ORURO	POTOSI	CHUQUI.	TARIJA	BENI	PANDO	TOTAL
Motocicletas	65	310	837	43	25	115	491	912	303	3.101
Vagonetas	124	207	117	25	15	14	35	3	1	541
Automóviles	97	73	74	11	21	24	25		1	326
Camionetas	25	44	30		8	1	10	3	1	122
Jeeps	44	43	7	1	6	2	3	1		107
Minibuses	44	3	3	1	3		1	1		56
Camiones	8	4	14	2	3		2		2	35
Tractores		3	7	1					2	13
Microbuses	3		3			1				7
Omnibuses	4		1							5
Furgonetas	2	1								3
Ambulancias								1		1
Otros.	7		3	31	2	7	3	4		57
TOTAL	423	688	1096	115	83	164	570	925	310	4.374

Dir. Nacional Planeamiento y Operaciones Policía Boliviana – La Paz-Bolivia. 10/IX/15.

ROBO DE VEHICULOS DENUNCIADOS POR MESES A NIVEL NACIONAL – DIDIPROVE. GESTION 2014.

DETALLE POR MES	LA PAZ	S.CRUZ	СВВА.	ORURO	POTOSI	CHUQUI.	TARIJA	BENI	PANDO	TOTAL
ENERO	48	69	101	10	7	21	44	80	39	419
FEBRERO	33	74	105	19	6	17	45	68	23	390
MARZO	34	64	119	19	10	16	36	85	33	416
ABRIL	31	60	93	8	11	17	48	95	45	408
MAYO	49	42	95	7	9	11	74	80	33	400
JUNIO	53	58	87	5	3	7	48	85	38	384
JULIO	42	67	100	11	5	13	47	80	20	385
AGOSTO	29	65	72	11	6	18	52	78	32	363
SEPTIEMBRE	27	69	72	2	4	11	31	66	8	290
OCTUBRE	29	28	76	6	10	6	46	57	4	262
NOVIEMBRE	31	29	88	3	4	12	54	80	5	306
DICIEMBRE	17	63	88	14	8	15	45	71	30	351
TOTAL	423	688	1.096	115	83	164	570	925	310	4.374
Dir Nacional Plancamionto										

Dir. Nacional Planeamiento y Operaciones Policía Boliviana – La Paz-Bolivia. 10/IX/15.

10.3.2. Cuadros Estadísticos sobre robo de vehículos denunciados primer semestre gestión 2015.

De la verificación de los Cuadros Estadísticos de la Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones del Comando General de la Policía Boliviana y la Dirección Nacional de Investigación y Prevención de Robo de Vehículos, DIPROVE., a través de sus Direcciones Departamentales, sobre la relación de robo de vehículos en el periodo del primer semestre del año en curso, en el eje central que está conformado por los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba y Santa Cruz, ha habido un incremento sustancial sin que en los departamentos como Chuquisaca, Beni, Tarija, Beni y Pando, del territorio también nos muestra un aumento en relación a la pasada gestión del 2014, que alcanzaba a un total de 4.374 vehículos robados, reiterando que se trata en un año.

El Cuadro Estadístico de la Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones del Comando General de la Policía Boliviana y la Dirección Nacional de Investigación y Prevención de Robo de Vehículos, DIPROVE. A través de sus Direcciones Departamentales, correspondiente al primer semestre de la presente gestión 2015, que es de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, hasta el momento muestra sin duda un alto incremento en este ilícito sobre el robo de vehículos denunciados, tal es así que en la gestión pasada del año 2014, se tiene registrado un total de 4.374 vehiculos robados. Pero, en lo que va a este primer semestre de 2015, alcanza a un total de 4.400 vehiculos denunciados como robados, lo que hace presumir qué, en lo que resta de la gestión puede superar cualquier expectativa, en lo que las Fiscalías Departamentales, se limitan únicamente a registrar estos hechos quedando en las cifras negras de las estadísticas del delito, que no son descubiertas, menos procesados por tanto sin ninguna condena judicial a los autores de estos hechos.

ROBO DE VEHICULOS DENUNCIADOS A NIVEL NACIONAL A LA POLICIA BOLIVIANA – DIPROVE. PRIMER SEMESTRE GESTION 2015.

TIPO DE VEHICULOS	LA PAZ	S.CRUZ	CBBA.	ORURO	POTOSI	CHUQUI.	TARIJA	BENI	PANDO	TOTAL
Motocicletas	37	392	250	27	24	69	282	533	241	1.855
Vagonetas	131	597	68	23	61	15	80	3	1	979
Automóviles	86	269	47	5	35	5	64	3	2	516
Camionetas	28	320	24	5	24	2	44	5	4	456
Camión	8	159	12	5	7	1	19	5	1	217
Jeeps	24	84	1	2	9	1	5	3		129
Minibuses	45	16	6	10	10		2			89
Tracto camión	4	30	3		7					44
Microbús		15	3		7		1			26
Volquetas	4	7			9		1	1		22
Omnibuses	9	7		2	1		1			20
Chasis Cabinados		15								15
Furgonetas	3	6								9
Cuadra Tracks		1					1	4		6
Tractor Agrícola	1	1								2
Otros	3	4	1		5			1	1	15
TOTAL	383	1923	415	79	199	93	500	558	250	4.400

Dir. Nacional Planeamiento y Operaciones Policía Boliviana – La Paz-Bolivia. 10/IX/15.

VEHICULOS DENUNCIADOS POR MESES A NIVEL NACIONAL - DIDIPROVE.

PRIMER SEMESTRE GESTION 2015.

DETALLE POR MES	LA PAZ	S.CRUZ	СВВА.	ORURO	POTOSI	CHUQUI.	TARIJA	BENI	PANDO	TOTAL
ENERO	65	364	68	8	37	10	84	68	26	730
FEBRERO	50	310	64	9	25	9	107	104	45	723
MARZO	56	276	59	17	29	20	94	99	48	698
ABRIL	61	352	56	8	27	13	66	102	45	730
MAYO	74	320	76	18	31	14	79	105	42	759
JUNIO	77	301	92	19	50	27	70	80	44	760
TOTAL	383	1.923	415	79	199	93	500	558	250	4.400
Div Nacional Blancomianto										

Dir. Nacional Planeamiento y Operaciones Policía Boliviana – La Paz-Bolivia. 10/IX/15.

CAPITULO IV

PROPUESTA

11. GENERALIDADES.

El robo, hurto, de autopartes y accesorios de vehículos automotor, es una acción definitivamente que va en contra del derecho a la propiedad privada individual o colectiva, el bien mueble, inmueble o el patrimonio, porque el objetivo de este ilícito tiene la finalidad de apoderarse por medio de la fuerza, violencia o intimidación en las personas, que ataca o causa daño permanente a la persona individual o persona jurídica.

En la primera parte, podemos indicar que está protegida por la Ley 3942 la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el Art. 56, en sus parágrafos I, II y III, luego que la acción está definida en la Ley 1768 el Código Penal, en su Art. 331, cuya sanción de pena privativa de libertad alcanza de uno (1) a cinco (5) años.

Sobre el ejercicio del derecho a la propiedad, la Ley 12760, el Código Civil, en el Art. 105, permite usar. Gozar y disponer de una cosa o bien, con la acción del ilícito del Robo, Hurto de Autopartes y Accesorios de vehículos automotor, lesiona estos principios.

12. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

La propuesta de la Incorporación de un Procedimiento Normativo Sobre el Tratamiento del Robo y Hurto de Vehículos Automotor, luego de verificar que estos ilícitos en algunos caso donde se tiene al sospechoso o sospechosos, lamentablemente luego de haberse cumplido con intervención policial elaborado el Informe de Acción Directa, en el tiempo establecido para estas actuaciones de las ochos horas, puestos a conocimiento del Fiscal, para luego poner a disposición de la Autoridad Jurisdiccional, en la aplicación de la ley 1970, Código Procedimiento Penal vigente, que parece no fuera suficiente o no está adecuado a la materia, no prospera en ningún proceso, es ante esta situación que se considera necesario

una norma que realmente regule o marque el proceso a seguir por los ilícitos cometidos, con una Unidad Policial Especializada, que los Fiscales tengan un instrumento jurídico que le permita tener la seguridad de imputar y seguir con la investigaciones hasta lograr una sentencia.

12.4.1. Proceso metodológico.

En la continuación del presente Trabajo de Investigación, luego de constatar y observar: es la motivación que lleva a la elaboración de una norma con la intención de adecuar a los hechos ilícitos causados en la materia del robo, hurto de autopartes y accesorios de vehículos para que esta norma se aplique tal cual está establecida sin mayores consideraciones, bajo el principio de que la ley no cambia, ni se la someta a consideraciones, porque el Juez solo aplica la Ley.

El método lógico jurídico, es un método que impone un particular desarrollo del pensamiento jurídico, se constituye relevante e importante para el desarrollo de cualquier proceso de investigación jurídica, ya que en el derecho se debe aplicar la lógica como aspecto importante

Por el método teleológico, que tiene por finalidad encontrar el interés jurídicamente protegido, en el entendido de que toda norma protege un interés, en consecuencia este método permite determinar el interés que protege una determinada norma jurídica.

12.4.2. Propuesta.

De la valoración objetiva de los hechos registrados se hace efectiva la propuesta de la Incorporación de un Procedimiento Normativo Sobre el Tratamiento del Robo y Hurto de Vehículos Automotor, que consta de once (11) capítulos y treinta y siete (37) Artículos, se basa en que este ilícito como tal, no es nuevo y tampoco es de propiedad de nuestra sociedad, siendo por el contrario que el robo de vehículos se comete en todas partes del universo, obviamente con diferente particularidades, ahora referido a nuestro medio social podemos ver con preocupación el incremento que se da a nivel nacional, si bien esta norma no va a solucionar este problema, de alguna manera lo que se pretende es que

descripción de cada acción que se adecue a una Articulo determinado se apliquen las sanciones propuestas, tengan un carácter más preventivo.

Por todo lo expuesto, considerando que la incorporación o inserción de una norma debe ser compatible y no contradictoria con las disposiciones y preceptos de nuestro ordenamiento jurídico y tomando en cuenta de que no existe un instrumento de reglas para la redacción uniforme de textos normativos, hecho que dado lugar a un caos normativo, es que atención a estas prescripciones del Decreto Supremo N° 25350, de fecha 8 de Abril de 1999, es que se ha intentado cuidadosamente sistematizar y ordenar la Norma, motivo del presente trabajo.

13. ALCANCE DE LA PROPUESTA.

El trabajo de una investigación, la elaboración y posterior pretensión de la incorporación de una norma, como es la que se propone porque el ilícito de robo, hurto de autopartes y accesorios de automotores, se produce a nivel nacional, con vinculación con los países vecinos por lo extenso y amplio de nuestras fronteras, la "Norma para el Tratamiento de Robo y Hurto de Vehículos Automotor", tiene que ser de aplicación para sancionar en todo el territorio del Estado Plurinacional del Bolivia.

PROYECTO

"NORMA SOBRE ROBO Y HURTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES".

Año 2015

CAPITULO V

PROYECTO DE LA "NORMA SOBRE ROBO Y HURTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES"

CAPITULO I

CONCEPTO Y PRINCIPIOS

Articulo 1.- (Objeto).

Artículo 2.- (Principio de Legalidad).

CAPITULO II

VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 3.- (Concepto). Vehículos Automotor.

Autopartes.-

Accesorios.-

CAPITULO III

ROBO DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR

Articulo 4.- (Robo de Vehículos Automotor).

Articulo 5.- (Agravantes).

CAPITULO IV

HURTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR

Articulo 6.- (Hurto de Vehículos Automotor).

Articulo 7.- (Agravantes).

CAPITULO V

ROBO, HURTO Y DAÑOS A VEHÍCULOS AUTOMOTOR

- Articulo 8.- (El Robo, Hurto de Autopartes, Accesorios, de Vehículos Automotor).
- Articulo 9.- (Desmantelamiento, Desvalijamiento de Vehículos Automotor). "Charqueo de Vehículos Automotor".

CAPITULO VI

LESIONES

- Articulo 10.- (Lesiones Graves y Leves).
- Artículo 11.- (Lesiones Gravísimas).
- Articulo 12.- (Lesión Seguida de Muerte).

CAPITULO VII

PROCEDENCIA ILEGAL- USO, EMPLEO Y DESTINO DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR

- Articulo 13.- (Uso y Aprovechamiento de vehiculo Provenientes del Robo y/o Hurto de Vehículos Automotores).
- Articulo 14.- (Intermediarios en la Recuperación de Vehículos Automotores).
- Artículo 15.- (Complicidad).
- Artículo 16.- (Encubrimiento).
- Artículo 17.- (Receptación).
- Artículo 18.- (Instigación).
- Artículo 19.- (Asociación Delictuosa).

CAPITULO VIII

DUPLICIDAD, ALTERACION Y/O CAMBIO DE LA SERIE ALFANUMERICO DEL MOTOR, CHASIS Y PLAQUETA DE FABRICANTE

Articulo 20.- (Alteración del Alfanumérico del Motor, Chasis y la

Sustracción de la Plaqueta de Fabricante).

CAPITULO IX

DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS PUBLICOS

- Artículo 21.- (Los Servidores y Servidoras Públicos).
- Artículo 22.- (Cohecho Pasivo).
- Artículo 23.- (Agravantes).
- Artículo 24.- (Cohecho Activo).
- Artículo 25.- (Agravantes).
- Artículo 26.- (Evasión).
- Artículo 27.- (Favorecimiento a Evasión).

CAPITULO X

DEVOLUCION Y ENTREGA ROBADOS Y RECUPERADOS

- Articulo 28.- (Devolución y Entrega de Vehículos Automotor Robados y Recuperados).
- Articulo 29.- (Publicación del Listado de Vehículos Robados y Recuperados).
- Articulo 30.- (Vehículos Automotor Robados y/o Hurtados, en Estacionamientos Públicos).
- Articulo 31.- (Vehículos Automotor Robados y/o Hurtado Recuperados en Estacionamientos Públicos).
- Articulo 32.- (Sanción a Establecimientos Públicos).
- Articulo 33.- (Vehículos Recuperados No Reclamados).

CAPITULO XI

POLICIA ESPECIALIZADA

Artículo 34.- (Policía Especializada).

Artículo 35.- (Composición y Reglamento).

Artículo 36.- (Direcciones Departamentales).

Artículo 37.- (Funciones).

PROYECTO "NORMA SOBRE ROBO Y HURTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR"

CAPITULO I

CONCEPTO Y DEFINICIONES

Articulo 1.- (Objeto). La presente Norma por objeto regular:

 La correcta aplicación a cada caso en particular, ante la comisión del delito en razón de la materia.

Artículo 2.- (Principio de Legalidad).

I.- Que para su aplicación se observe las formalidades legales y por las
 Causales previamente definidas conforme a la constitución, las
 Convenciones y los tratados internacionales vigentes.

CAPITUO II

VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES

Articulo 3.- (Concepto).VEHÍCULOS AUTOMOTOR: Son los que se mueven mediante energía mecánica y/o electrónica, generada por los mismos, siendo utilizados como medio de transporte de personas o cosas, que a su vez se clasifican en: Automóviles, camionetas, vagonetas, jeeps, motocicletas, cuadriciclos, buses, microbuses, minibuses, buses, camiones, tracto-camiones.

Equipo Pesado: Tractores, Aplanadoras, moto niveladoras, elevadores de carga y otros.

AUTOPARTES.- Son los componentes mecánicos y/o electrónicos indispensables **del vehiculo automotor, que sin estos, no pueden ser accionados, como ser:** baterías, motor, partes del motor, carrocería, llantas, etc.

ACCESORIOS.- Son aquellas partes del vehiculo automotriz que son adheridas al vehiculo destinados a brindar en su uso y empleo, para su seguridad y comodidad en su conducción, entre los que podemos referirnos, espejos, luminarias, equipos de sonido, herramientas y otros.

CAPITULO III

ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Articulo 4.- (Robo de Vehículo Automotor). El que por medio de violencia o amenazas de graves daños inminentes a personas o cosas, se apodere de un vehículo automotor, con el propósito de obtener en su beneficio o de otro, será sancionado con una pena privativa de libertad de cinco a ocho años.

Articulo 5.- (Agravantes). Se agravará la pena por el robo del vehiculo automotor de diez a quince años, si el hecho se cometiere:

- a) Si para la comisión del hecho la víctima fuera objeto de amenazas en contra de su integridad física o de sus familiares.
- b) Con la utilización de cualquier tipo de arma, en contra de la víctima que en ese momento es poseedor el vehiculo automotriz, aun fuere con la utilización de un arma de utilería o juquete.
- c) Por personas que en el momento del hecho estuvieran disfrazados con uniforme de algunas de las fuerzas, sea policial o militar, portando credencial o identificación falsa.

- d) Por medio del ataque a la libertad individual (secuestro plagio), en cuyo caso se estimara siempre la existencia de concurso real de delitos.
- e) En lugar despoblado o solitario.
- f) Aprovechándose de las condiciones de inferioridad física o indefensión de la víctima.
- g) Si el hecho se cometiere por dos o más personas.

CAPITULO IV

HURTO DE VEHICULO AUTOMOTOR

Articulo 6.- (Hurto de Vehiculo Automotor). El que se apoderare ilegítimamente de un vehículo Automotor, de propiedad de otra persona natural o jurídica, con el propósito de obtener provecho para sí o para otra persona, sin el uso de violencia, fuerza, acción é intimidación sin el consentimiento de su propietario o poseedor será sancionado con una pena privativa de libertad de ocho a diez años.

Articulo 7.- (**Agravantes**). La pena a imponerse por el hurto de Vehículo Automotor será con una pena privativa de libertad de diez a quince años, si el hecho se cometiere:

- a) En vehículos destinados para el servicio público o de carga y sea considerado como único instrumento de trabajo.
- b) Valiéndose de la actividad realizada por menores de edad.
- c) Sobre vehículos expuestos a la confianza conferidos por necesidad, costumbre o relación contractual de trabajo.
- d) Por dos o más personas que hubieran confabulado o puesto de acuerdo para realizarlo.
- e) Sobre vehículos pertenecientes a los cuerpos policiales, militares o de vehículos encargados del transporte de valores.
- f) Con llaves sustraídas al poseedor, el uso de ganzúas o cualquier otro instrumento artesanal, para este cometido.
- g) Aprovechando situaciones de calamidad, infortunio o de peligro común.

CAPITULO V

ROBO, HURTO Y DAÑOS A VEHÍCULO AUTOMOTOR

Articulo 8.- (El Robo y el Hurto de Autopartes y Accesorios de Vehículos Automotor). De servicio público o privado cometidos por encargados a su manipulación y cuidado, por servidores públicos, su tripulación, pasajeros o terceros, en terminales o instalaciones propias por sus dependientes, serán sancionados con una pena privativa de libertad de cuatro a ocho años.

Articulo 9.- (Desmantelamiento, Desvalijamiento de Vehículos Automotor). "Charqueo de Vehículos Automotor"

Quién o quienes sustraigan partes o piezas de un vehiculo automotor de propiedad de otra persona o sin el consentimiento de la misma, con el propósito de obtener provecho o beneficio para sí, o de otra persona; transfiera, compre o adquiera bajo cualquier titulo, será sancionado con una pena privativa de libertad de cuatro a ocho años. Igual pena se le impondrá a quien detente, oculte o comercialice las partes o piezas sustraídas encontradas en su poder, aún cuando no haya sido participe en el hecho. El presente ilícito no considera la cantidad de piezas o partes.

CAPITULO VI LESIONES

Articulo 10.- (Lesiones Graves y Leves). El que con el propósito de apoderarse de un vehículo automotor, causare daño en el cuerpo o en la salud de la víctima y derivare una incapacidad para su actividad o el trabajo prescrito mediante Certificado Médico Forense, establecido días de incapacidad de uno a ciento ochenta chenta días, será sancionado con una pena privativa de libertad de cuatro a seis años.

Si la incapacidad fuere de hasta veintinueve días se le impondrá al autor, la pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Artículo 11.- (Lesiones Gravísimas). El Autor, que en el momento de perpetrar el robo de un vehículo automotor, causare lesiones y, que a consecuencia de las mismas resultaren:

- a) Una enfermedad mental o corporal, probablemente incurable.
- b) La debilitación permanente de la salud, la pérdida del uso de un sentido, un órgano, o de la función de un miembro
- c) La incapacidad permanente, para el trabajo prescrito mediante
 Certificado Médico Forense, sobrepase los ciento ochenta días de impedimento.
- d) La marca indeleble o la deformación permanente en el rostro.

Se le impondrá una pena privativa de libertad de tres a nueve años.

Se agravará la pena en dos tercios, si la víctima fuere una Niña, Niño o Adolecente.

Articulo 12.- (Lesión Seguida de Muerte). El que con el propósito de apoderarse ilegalmente de un vehiculo automotor, causare daño en la salud o el cuerpo y que a consecuencia del mismo se produjere la muerte de la víctima, aún sin que haya sido querida, por el autor, el mismo, será sancionado con una pena privativa de libertad de cinco a veinte años.

CAPITULO VII

PROCEDENCIA ILEGAL, USO, EMPLEO Y DESTINO DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR ROBADOS Y/O HURTADOS

Articulo 13.- (Uso y Aprovechamiento de Vehículos Automotor Provenientes del Robo y Hurto). Quien o Quienes, conociendo de que un vehiculo automotor, es proveniente del Robo y/o Hurto, lo adquiere, recibe, oculta o interviene de cualquier forma para que otro lo adquiera, de la misma manera quien, reciba, oculte, sin haber participado en el ilícito, ni como autor, ni como cómplice, será sancionado con la pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

Quien realizare cualquiera de las acciones previstas de manera habitual será sancionado con una privativa de libertad de cuatro a seis años. (*Albertos*)

Articulo 14.- (Intermediarios en la Recuperación de Vehículos Automotor). El o los que actúen, intervengan como intermediarios en beneficio propio o de terceros, sea en calidad de representación personal o comercial en la recuperación de un vehículo automotor Robado y/o Hurtado, aunque no haya participado en el hecho será sancionado con una pena privativa de libertad de cuatro a seis años.

Artículo 15.- (Complicidad). El que dolosamente facilite o coopere a la ejecución del Robo y/o Hurto de un vehiculo Automotor, de sus autopartes y accesorios, será sancionado con una pena privativa de libertad de cuatro a seis años.

Artículo 16.- (Encubrimiento). El que después de haberse cometido el ilícito de Robo y/o Hurto de Vehiculo Automotor, Autopartes y Accesorios, colaborare, ayudare, a eludir la acción de la justicia y no denunciare el hecho, será sancionado con una pena privativa de libertad de cuatro a ocho años.

Artículo 17.- (Receptación). El, o los que después de haberse cometido el Robo y/o Hurto de Vehículos Automotor, Autopartes y Accesorios, ayudare a asegurar el beneficio o resultado del mismo, recibiere, ocultare, vendiere o comprare, a sabiendas de su procedencia, será sancionado con un pena privativa de libertad de cuatro a ocho años.

Artículo 18.- (Instigación). El, o los que instigaren o incitaren a otros a la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados en la presente norma, serán sancionados con una pena privativa de libertad de cuatro a seis años.

Artículo 19.- (Asociación Delictuosa). El o los que formaren parte de una asociación de tres o más personas para cometer los ilícitos descritos en esta Norma, serán sancionados con una pena privativa de libertad tres a cinco años.

CAPITULO VIII

DUPLICIDAD, ALTERACION Y/O CAMBIO DE LA SERIE DEL ALFANUMERICO DEL MOTOR, CHASIS Y LA PLAQUETA DE FABRICANTE

Articulo 20.- (Quién o quienes causen por medio del uso de cuños u otros medios, la alteración, duplicidad, y cambio de la series del alfanumérico del Chasis, Motor y Plaqueta de Fabricante de Vehículos Automotores, serán sancionados con una pena privativa de liberad de cuatro a seis años.

Asimismo, será sancionado con la misma pena quien o quienes erradiquen las plaquetas de identificación de fabricante del vehiculo automotriz, con lo que se asegura la perdida de identificación del vehiculo.

CAPITULO IX

DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 21.- (Las Servidoras y Servidores Públicos). Qué, en el cumplimiento de sus funciones cometieran los delitos tipificados en esta norma, participaren o se valieren del mismo, la sanción será agravada en un tercio de lo establecido, debiendo además de quedar inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Articulo 22. (**Cohecho Pasivo**). El Servidor o Servidora Pública, que para dejar de hacer o dejar de hacer algo con referencia a la presente Norma, recibiere dadivas directa o indirectamente para sí o para un tercero, será sancionado con una pena privativa de libertad de cuatro a ocho años.

Articulo 23.- (Agravantes). Será Sancionado con una pena privativa de libertad de seis a diez años si se tratare de un Servidor o Servidora Pública del Órgano Judicial, Ministerio Público, Miembros del Ejército, de la Policía Boliviana. Corresponderá en todos estos casos, además, la inhabilitación definitiva para el ejercicio de la función pública.

Artículo 24.- (Cohecho Activo). Ante la existencia de evidencia plena de hechos comprobados, todo aquel que de forma directa o indirecta diere u ofreciere "aún no aceptadas", dadivas, bienes, valores o recompensas a servidoras y servidores públicos, para sí o para un tercero con la finalidad de hacer u omitir actos referidos al cumplimiento de sus funciones especificas, será sancionado con una pena privativa de libertad de cuatro a seis años.

Articulo 25.- (Agravantes). Si el Cohecho Activo, estuviera dirigido a Servidores o Servidoras Públicos, del Órgano Judicial, Ministerio Público, Miembros del Ejército, de la Policía, será sancionado con una pena privativa de libertad de seis a diez años además, la inhabilitación definitiva para el ejercicio de la función pública.

Artículo 26.- (Evasión). El que con el fin de eludir la acción de la justicia, estando preventivamente detenido o con Sentencia Condenatoria, aun sin estar Ejecutoriado, por cualquiera de las delitos descritos en esta Norma, logra evadirse, al margen de la pena principal será sancionado con una pena privativa de libertad de cinco a seis años.

Se aplicará la misma sanción al servidor o servidora público, responsable de la custodia de la detención.

Artículo 27.- (Favorecimiento a Evasión). El que de forma directa o indirecta a través de actos inequívocos facilitaren la evasión de cualquier persona que estuviera detenido preventivamente o con Sentencia, aún sin ejecutoriada la resolución, por cualquiera de los delitos tipificados en la presente Norma, será sancionado con una pena privativa de libertad de cuatro a seis años.

Se aplicará á misma sanción para el servidor o servidora público, responsable de la custodia de la detención.

CAPITULO X

DEVOLUCION Y ENTREGA VEHÍCULOS ROBADOS Y RECUPERADOS

Articulo 28.- (Devolución y Entrega de Vehículos Automotor Robados y Recuperados). Los vehículos Automotor, que habiendo sido objeto de Robo y/o Hurto, fuera recuperado por y ante cualquier Autoridad Judicial, Policial o Militar, deberán ser remitidos a la brevedad posible al departamento de peritaje técnico, para su respectiva identificación y custodia del mismo, debiendo estas actuaciones llevarse a cabo en un plazo no mayor a las ocho horas, remitiendo a conocimiento del Ministerio Público, Autoridad, que Requerirá la entrega previa la verificación de la documentación pertinente que acredite su Derecho Propietario,

Aún cuando el caso se encuentre en proceso de investigación.

Si en el proceso de devolución del Vehículo Automotor, se presentaren diversas personas que se consideren con derecho a la propiedad del motorizado, con noticia al Ministerio Público, será, quien con fundamento adecuará su Resolución de conformidad al Art. 189 del Código de Procedimiento Penal.

Articulo 29.- (Publicación del Listado de Vehículos Robados y Recuperados). El Ministerio Público, a través de su representante en funciones en DIPROVE o la (FELCRV), ordenará la publicación mensual en dos o mas de los periódicos de mayor circulación nacional y el Internet, la lista de todos aquellos vehículos que se encuentran bajo su custodia, con la indicación exacta del lugar donde se encuentran los mismos.

Articulo 30.- (Vehículos Automotores Robados y/o Hurtados, en Estacionamientos Públicos). Todo vehículo Automotor que permanezca estacionado o guardado en un estacionamiento público o privado de parqueo, por más de cinco días continuos, sin causa justificada, se tendrá como de dudosa procedencia, a memos que el propietario tenga un puesto fijo en dicho estacionamiento.

Asimismo, los responsables de establecimientos públicos de la recepción, guarda y parqueo de vehículos, deben tener registrado la Licencia de Conducir y la Placa de Control vehicular, de cuanto vehiculo ingrese a su establecimiento, debiendo informar de ese hecho a partir del sexto día de permanencia tal como se describe en el párrafo que antecede, proporcionando las características del vehiculo, a fin de verificar si el mismo, tiene denuncia por robo o hurto de vehículo.

Articulo 31.- (Vehículos Automotor Robados y/o Hurtados Recuperados en Estacionamientos Públicos). En el caso del Art. anterior, si un vehiculo se encontrara solicitado o denunciado como Robado y/o Hurtado, ante DIPROVE. o "FELCRV". Conjuntamente con el Ministerio Público, previo el cumplimiento de los requisitos legales se procederá el ingreso del interior o predio de

estacionamiento, donde se dispondrá el Secuestro o Incautación, para su posterior traslado a sus dependencias, para su identificación respectiva.

Articulo 32.- (Sanción a Establecimientos Públicos de Parqueo, Guarda y deposito de Vehículos Automotor). El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones señaladas en los Artículos 16, 17 y 30, de la presente Norma, por parte de los responsables de Parqueos, Guarda y Depósitos Públicos, dará lugar a la solicitud inmediata por parte del Ministerio Público, a solicitar fundadamente y con razones legales la clausura del establecimiento.

Articulo 33.- (Vehículos Robados Recuperados No Reclamados). Se dará aplicación directa de acuerdo a lo previsto al párrafo cuarto por el Art. 186 de la ley 1970, Código de Procedimiento Penal.

CAPITULO XI POLICIA ESPECIALIZADA

Artículo 34.- (Policía Especializada). Por las circunstancias actuales y la necesidad de regularizar en la denominación de esta Unidad Policial, que realiza sus actividades relacionadas estrictamente en relación a la materia acorde con su especialidad sobre el Robo, Hurto de Vehículos, Autopartes y Accesorios, se propone lo siguiente como "LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL ROBO DE VEHÍCULOS". Unidad, que tendrá bajo su cargo y responsabilidad las acciones de: Recepción de la Denuncia, Investigación, aprehender a los delincuentes o autores y ponerlos a disposición de las autoridades competentes para su procesamiento, realizar Seguimiento, Inteligencia, Intervenciones, Requisas, Allanamientos y Recuperación de Vehículos Automotor y Otras acciones de intervención policial.*

El presente Artículo, no excluye el apoyo o la intervención de otros grupos policiales especializados por razones y circunstancias de la naturaleza del hecho.

Articulo 35.- (Composición y Reglamento). DIPROVE. Como actualmente se lo denomina o conoce, o "LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL ROBO **DE VEHÍCULOS, FELCRV**". Que se propone se denomine en el presente trabajo, está a cargo de una Dirección Nacional Operativa, en estricta sujeción a la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, ejerciendo sus funciones de manera integral, indivisible y bajo Mando Único. En observancia y respecto de Los Derechos Humanos, Tratados Internacionales, en conformidad a la Ley Orgánica de la Policía Boliviana, establecidas en el Capitulo III, Art. 6º Que tiene por Misión fundamental la conservación del orden público, la defensa del de la sociedad y las garantías del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad. Asimismo, en su Art. 7º en cuanto a sus Atribuciones, establece en sus incisos: a) Preservar los derechos y garantías fundamentales, reconocidos a las personas por la Constitución Política del Estado. i) Practicar Diligencias de Policía Judicial aprehender a los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes. j) Recuperar los objetos robados o hurtados para restituirlos a sus legítimos propietarios. u) Cumplir y hacer cumplir los convenios y tratados celebrados por el Órgano Ejecutivo y ratificados por el Órgano Legislativo, en materia de Policía Internacional. Y, x) Pedir y recibir cooperación de las autoridades civiles y militares y de todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, para el mejor cumplimiento de su funciones especificas.

Asimismo, sus Reglamentos Internos como la Ley 101del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana.

Artículo 36.- (Direcciones Departamentales). DIPROVE. O "LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL ROBO DE VEHÍCULOS, FELCRV.", están conformadas por Direcciones Departamentales en las nueve capitales de departamento de la extensión territorial, ampliando y adecuando sus servicios de acuerdo a la necesidad de la población con la creación de regionales, como

actualmente sucede con la regional de la zona Sur y la regional de la ciudad de El Alto La Paz.

Artículo 37.- (Funciones). Además de las establecidas en el Art. 35 de esta Norma, y aquellas contempladas en las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, DIPROVE. O "LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CON TRA EL ROBO DE VEHÍCULOS", tendrá como atribución exclusiva el registro de todos los centros o talleres de reparación mecánica, chaperías, lugares de venta de autopartes y accesorios para vehículos, con carácter periódico.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

15. CONCLUSIONES.

La incorporación de un Procedimiento Normativo Sobre el Tratamiento del Robo y Hurto de Vehículos Automotor, como de Autopartes y Accesorios de Vehículos, si bien no logra su erradicación lo que se pretende es prevenir el incremento de estos hechos.

Dentro los objetivos generales, lo que se pretende es que ante los hechos sobre la materia del robo, hurto de autopartes y accesorios de vehículos que el autor o autores de estos ilícitos sean sancionados de acuerdo a esta norma.

16. RECOMENDACIONES.

A, manera de recomendaciones se puede puntualizar lo siguiente:

Que la Fuerza Especial de Lucha Contra el Robo de Vehiculos (FELCRV.), denominación propuesta en el presente trabajo, o la Dirección de Investigación y Prevención de Robo de Vehiculos (DIPROVE.), actual Unidad Policial, socialice permanentemente de los cuidados que debe tener los propietario y conductores de vehículos, mediante campañas en medios de comunicación a nivel nacional, a su vez fortaleciendo con Unidades en todas Estaciones Policiales Integrales (EPI.), interrelacionados con el Gobierno Municipal de cada Municipio.

Por otra parte, especializar, con una capacitación permanente al personal designado para este cometido.

Finalmente, es importante que el estudiante universitario y futuros Abogados, conozcan a profundidad las normas jurídicas para que puedan manejarlas con facilidad, porque en un determinado momento se puede aplicar el tipo y continuar al procedimiento adecuado a la materia motivo del proceso para hacer prevalecer los derechos y la justicia.

Bibliografía

- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Eliasta SRL. Buenos Aires - Argentina. 1992
- DE SANTO, Víctor: Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía. Editorial Universidad Buenos Aires – Argentina 1996.
- **OSSORIO**, Manuel: Diccionario de ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires Argentina.
- HARB, Benjamín Miguel: Derecho Penal. Tomo I Editorial Juventud, La Paz
 Bolivia. 1992.
- HARB, Benjamín Miguel: Derecho Penal Tomo II, Editorial Juventud, La Paz – Bolivia 2001.
- ARMAS, Gallo José: Teoría y Técnicas de Investigación Social 6ta.
 Edición Editorial Futuro 1986 La Paz Bolivia.
- LAURA, Barrón Roberto, Laura Pozo Denisse V. Metodología de la Investigación Científica 2da. Edición 2013, La Paz – Bolivia.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley Nº 3942 Constitución Política del Estado, de fecha 7 de Febrero 2009
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley Nº 1768, Código Penal de fecha 10 de marzo de 1997.
- **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA,** Ley Nº 1970, Código de Procedimiento Penal, de fecha 25 de Marzo de 1999.
- **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA,** Ley Nº 260, Ley Orgánica del Ministerio Público, de fecha 11 de Julio de 2012.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Decreto Ley Nº 12760, Código Civil, de fecha 6 de Agosto de 1975.

- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley Nº 734 Ley Orgánica de la Policía Boliviana, de fecha 8 de Abril de 1985.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley Nº 101, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, de fecha 4 de Abril de 2011.
- SERRANO, Torrico Servando, Decreto Ley 10135 Reglamento del Código Nacional de Tránsito, de fecha 16 de Febrero de 1973, Editorial Serrano La Paz-Bolivia.
- INVESTIGACION CRIMINAL BÁSICA, Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), México D.F. 1ra. Edición 1965.
- **PERALTA,** Peralta Félix, Criminalística Investigación Criminal, Editorial "Artes Gráficas Carrasco" 1ra. Edición 2008. La Paz-Bolivia.
- **DELGADILLO,** Menacho Adalid, El Hampa en Bolivia, 2da. Edición Editorial El Estado, 1967 La Paz-Bolivia.

"ANEXOS"